



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"

DERECHO SOCIAL A LA JUBILACION.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Gerardo Deciga Parra



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Sr. Carlos Déciga Pérez de L.
Sra. Ma. de la Luz Parra G.
Con inmenso cariño y gratitud,
ya que con grandes esfuerzos, y
sacrificios, lograron darme una
educación profesional.

A MIS HERMANOS

Ma. Guadalupe, Guillermo,
Carlos, José Luis, Ma. de-
la Luz, Ma. de los Angeles
y Jesús
Con mucho cariño.

A MI DIRECTOR DE TESIS.
LIC. MIGUEL CANTON MOLLER

Con profundo agradecimiento,
ya que con su gran calidad humana
y con sus sabios conocimientos, -
hizo posible la culminación de -
una meta trazada.

I N D I C E

	Pág.
Introducción	1
CAPITULO I	
Concepto de Jubilación	6
Etimología	8
Concepto Jurídico	9
Criterio de la S.C.J.N.	13
Concepto Personal	17
Diferencia entre Jubilación y Pensión	19
CAPITULO II	
Antecedentes de la Jubilación en México	23
CAPITULO III	
La Jubilación en México	33
Trabajadores al Servicio del Estado	36
Trabajadores de las Fuerzas Armadas	38
Trabajadores de Policías, Bomberos y Tránsito	42
Trabajadores Bancarios	46
Trabajadores de Empresas Descentralizadas (Telefonistas, Ferrocarrileros, del Seguro Social, Electricistas y Petroleros).	50
Pensiones que otorga el I.M.S.S.	72
Pensiones que otorga el I.S.S.S.T.E	83
CAPITULO IV	
La Problemática del Jubilado	87

	Pág.
Algunos problemas Sociales del Envejecimiento.	87
Causas de la marginación al anciano	90
Período de la vejez, higiene mental	94
La Gerontología	98
Protección Social de las Personas de edad . . .	99

CAPITULO V

Necesidad de adicionar en el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como reglamentarla en la Ley Federal del Trabajo la Jubilación. . . .	104
Creación de un sistema de Seguro Jubilatorio .	110
Necesidad de que la Jubilación no sea menor al salario mínimo y de que vaya aumentando conforme aumente el salario mínimo legal.	117
Conclusiones	119
Bibliografía	121

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

En el desarrollo de este tema expondré uno de los problemas a que se enfrentan los trabajadores que llegan a la vejez, de los cuales la gran mayoría de éstos se encuentran desprotegidos jurídicamente por nuestras leyes. Este problema nos atañe y debe de preocuparnos, tanto a los jóvenes como a los viejos, a los primeros (jóvenes) porque tarde o temprano llegaremos a la vejez debiendo de preveer las contingencias que padecen actualmente estos últimos, los cuales no se preocuparon por prepararse en ningún sentido para cuando les llegara la edad de la ancianidad y lógicamente lo están pagando. Digo que les conculerme por la razón de que, si jurídicamente no se les brinda protección alguna en la Ley Laboral, ellos deben de luchar también porque se les haga un poco de justicia, por lo menos y no dejarlo todo a la buena iniciativa de los legisladores; ellos porque lo están padeciendo y nosotros los jóvenes porque no estamos excentos de llegar a esa edad.

Debido a que en nuestros tiempos el número de años esperados de vida se ha prolongado, tenemos un número mayor de hombres que se retiran de su trabajo, otros se jubilan.

En la familia urbana moderna y sobre todo en los países altamente desarrollados, la familia está constituida apenas por dos generaciones, no hay lugar en ella ni físico ni doméstico para los abuelos. En consecuencia éstos tienen que vivir en otro lado y vivir quizás solos en una pensión, hoteles o en asilos.

En México aún no hemos llegado a esta situación tan dramática, sin embargo, el hecho es que la población de ancianos ha crecido en los últimos años y sus prestaciones sociales en

algunas ocasiones no están a la altura de sus necesidades. Por tal motivo, las personas que se encuentran en la edad preventiva, es decir, en la edad que física, mental y socialmente deben irse preparando para el retiro, para la jubilación.

Esto requiere de una planeación concienzuda en los programas de Seguridad Social, en donde la jubilación, no sólo se vea como el pago de pensión a la cual tiene derecho un trabajador, sino con un enfoque integral de lo que significa acercarse al período de vejez. Por eso el período preventivo debemos irnos preparando para estos cambios.

Si ahora reflexionamos en este punto, podremos empezar a prevenir de una manera más integral que, nuestra población tenga una vejez con dignidad, por lo cual por este medio, les pido que recordemos que, tanto hombres y mujeres, trabajadores en activo ahora, que seremos los ancianos del mañana.

Precisamente por esto, considero que como no existe reglamentación alguna que trate sobre la jubilación en nuestra Ley Federal del Trabajo, y que es la que abarca mayor número de trabajadores en todo el país, en el presente trabajo, sugiero que se adicione en el Apartado A del artículo 123 Constitucional, una fracción donde se otorgue y conceda la jubilación a todo trabajador de nuestro país y consecuentemente se reglamente dicha jubilación en la Ley Federal del Trabajo, para que de esta forma tenga nuestra Carta Fundamental del País, aún mayor rango social, su precepto antes referido.

Una es la condición del trabajador que tenga 20 años de servicios sea jubilado en plena salud, y otra será la situación del trabajador lleno de achaques, que prácticamente lo inutiliza para el trabajo y le excluyen de toda compensación.

La sociedad está llena de ejemplos de hombres de edad avanzada, que sin embargo, mentalmente tienen una madurez, una claridad de ideas, que fácilmente podrían competir con cualquier joven. Sin embargo, también hay casos en que ya desde cierta edad comienzan a dar claras muestras de decrepitud, y consecuentemente, su propio cerebro parece nublarse a toda idea creadora.

En un individuo determinado no hay ningún punto al que pueda referirse el comienzo de la vejez, así que nos enfrentamos al problema de elegir un hecho alrededor del cual puede orientarse este estudio. El acontecimiento que se ha elegido para indicar el comienzo de la vejez es la jubilación del varón del trabajo activo y regular en las profesiones o en la industria, factor determinado que encontramos de nuevo en muchos casos por elementos sociales más que individuales.

La vejez acarrea un desmejoramiento físico más rápido y un aumento de las enfermedades crónicas y de la incapacidad. Para el varón supone también la cesación del trabajo y con ella la pérdida de los estímulos que ofrece una responsabilidad regular se deja a los propios recursos del individuo el modo de ocupar su tiempo. Los ingresos familiares suelen disminuir lo que puede precipitar problemas de alojamiento y otros relacionados con la situación económica.

Para muchos hombres el trabajo constituye una parte extremadamente importante y amplia de su vida. La cesación del trabajo puede dejar un vacío en la forma de ocupar su tiempo, en las relaciones sociales, las diversiones y los intereses de un individuo que le sea difícil reponer. La reducción de los ingresos, el desgaste físico y la preocupación de los hijos por sus viejos padres, ha hecho que éstos vivan con aquellos, práctica común en nuestro ambiente por oposición a lo que suce

de en culturas patriarcales más antiguas, en las que la dirección de la familia sólo la deja el padre cuando muere. Existe el peligro de que se subestime a los viejos como individuos responsables, que sean tratados como gente que depende de otra, humillación que puede dar origen a problemas de adaptación. Un rasgo que aparece a menudo es la renuncia a deshacerse de las cosas, lo que representa probablemente una tendencia a aferrarse al pasado en el que tenía mejor y más completo dominio del ambiente.

En la higiene mental de la vejez deben protegerse cuidadosamente la individualidad y la responsabilidad de la persona. Existe la tendencia a aceptar sin crítica la idea de que los viejos son pueriles y a afirmar que se les puede tratar como a niños en el sentido de que la responsabilidad debe recaer sobre los demás y no sobre ellos mismos. Al tratar a los viejos es más importante tener en cuenta la dignidad del individuo, el reconocimiento de sus méritos fundamentales, no necesariamente como una persona productiva, sino por el gran respeto que merece el haber vivido tanto tiempo. Así el tratamiento de los viejos enfermos requieren la activa colaboración del paciente, haciéndolo un colaborador del paciente, haciéndolo un colaborador respetado y no uno a quien se le impone el tratamiento.

La prevención de una vejez desdichada es un asunto de toda la vida. Se ha hablado de preparar la jubilación durante los años de activa productividad de tal modo que quede una reserva de tareas sin terminar y de intereses insatisfechos que instiguen al anciano a terminarlas pausadamente durante los años de vejez.

La humillación que para un hombre supone que se le releve de su empleo porque ya no es competente se ha evitado estableciendo la edad límite para mantenerlo en su puesto. Lo me-

Por es perder unos pocos años en los que todavía hay buen juicio, que correr el riesgo de tener que rechazar a un hombre de un puesto porque ya no puede desempeñarlo.

En algunas profesiones el cambio se hace de un puesto - ejecutivo a otro de planeamiento, pues es preferible promover a un empleado que aún es físicamente activo y mentalmente firme y adaptable, a un puesto en el que su influencia y experiencia son útiles, sin que la pérdida de agilidad física y mental sean un obstáculo.

Desde el punto de vista de la higiene mental, estas prácticas son muy recomendables, pues utilizan los valores de las personas de edad al mismo tiempo que les evitan la tensión que les produce la disminución de sus facultades.

La prevención de las enfermedades de la vejez no suelen dirigirse a evitar su presentación sino a prevenir o disminuir la incapacidad que producen. Este proceso está muy relacionado con la situación social y emocional del sujeto. Si no tiene estímulos o se le frustran, continuamente sus intentos por hacer algo, o no tiene auditorio para sus conversaciones o ideas, su incapacidad será probablemente mayor.

Ciertas organizaciones sociales proporcionan lugares donde pueden reunirse los viejos, conversar, jugar y aprender junto a los de su edad, evitando el derrumbe mental ligado estrechamente al parecer con el aislamiento.

Los viejos responden como los jóvenes a los medios de mejorar la adaptación, pero con más lentitud y mayor dificultad. La adecuada aplicación de este principio puede disminuir la cifra de hospitalizaciones a esta edad y mantener la felicidad y la productividad de la gente que ha traspuesto ya la madurez.

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE JUBILACION

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE JUBILACION

- a).- ETIMOLOGIA
- b).- DEFINICION JURIDICA
- c).- CRITERIO JURISPRUDENCIAL
- d).- CONCEPTO PERSONAL
- e).- DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION

CONCEPTO DE JUBILACION

La jubilación, palabra que se oye por todas partes y que se dice por muchas personas, pero que realmente se le da poca importancia y la atención que se merece; únicamente las personas que se enfrentan a tal situación, o sea, personas an cianas, ya sin fuerzas para poder desempeñar algún trabajo re munerador, sean hombres o mujeres, los que se encuentran en estado de vejez y que no pueden estar ajenas a esa realidad, ya que, a pesar de no saber lo que es la jubilación, se sienten olvidados y relegados por la forma en que se les trata, pues no es justo que, después de haber desempeñado un trabajo durante muchos años, para un patrón determinado, éste se haga el desentendido y los haga a un lado, dejándolos sin trabajo por el solo hecho de haber llegado a la ancianidad y lo peor-

de todo ello es que los separa sin darles ninguna garantía en cuanto a lo económico se refiere y que además es una de las cosas más importantes para esa gente que es retirada de sus labores por ser ya una persona que no puede rendir físicamente lo que rinde una más joven, pero eso sí con mucho mayor experiencia que los jóvenes que poco a poco los van reemplazando.

Ante esta triste e injusta realidad, y de la que ninguna persona podemos escapar, salvo que llegue la muerte antes de tal acontecimiento, es necesario ya ir viendo la forma en que se proteja a esa gente, jurídicamente, pues además eso a la postre nos beneficiará a nosotros mismos y que mejor si vamos viendo la forma de hacerlo, y una de las formas en que se puede hacer es legislando sobre tal problema, para que de esta forma, la gente que se encuentra a unos pasos de ser separado del trabajo por razones de ancianidad, ya no vea en ello, el abandono, la inutilidad y lástima que pueda causar hacia los demás, sino por el contrario, que se sienta orgulloso de haber participado en alguna forma en el crecimiento y progreso de nuestro país, al haber aportado sus conocimientos y experiencias y en otros casos su fuerza física.

Es por eso que, para que haya justicia en nuestro país con respecto a ese gran número de ancianos, debemos de ser más justos y equitativos con esa gente, y que además forma parte de nuestra sociedad, por lo cual no debemos ni tenemos que relegarlos o marginarlos; sino por el contrario, debemos de estimularlos y sentirnos orgullosos de ellos, porque son los que nos han forjado y nos han transmitido lo mejor de ellos mismos, o sea, su experiencia y sus conocimientos.

De esta forma y para llevar un orden en el desarro--

llo de este tema, comenzaré con el concepto de jubilación; - lo cual, para comprender esta palabra, es imprescindible saber el origen de la misma, y lo que significa. Así pues tenemos que, Etimológicamente, la palabra "Jubilación" procede del latín JUBILATIO y significa acción o efecto de jubilar o jubilarse. A su vez, jubilar, proviene del latín jubilarse, que significa eximir del servicio por razones de ancianidad o imposibilidad física a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo, señalándose pensión vitalicia en recompensa de los servicios prestados; dispensar a una persona por su edad o decrepitud de ejercicios o cuidados que practicaba o le incumbían; desechar por inutilidad una cosa y no servirse más de ella conseguir la jubilación, venir a menos, abandonarse. " (1)

Por lo que puede apreciarse, y como se desprende de la definición anteriormente expuesta, la jubilación se entendía con el separar a una persona determinada de una actividad o trabajo, por encontrarse en un estado de edad avanzada que no le permitía seguir en el mismo desempeño de dicha actividad, por imposibilidades físicas y que aunado a lo avanzado de la edad, van a ser elementos más que suficientes para que esas gentes que se encuentran en tal situación, no tengan el rendimiento normal que antes habían tenido, por lo cual, al eximirlos de tal servicio, debe de otorgárseles una pensión de por vida que les permita satisfacer sus necesidades, esto desde luego como una recompensa que se les da por haber prestado sus servicios durante tantos años de su vida.

Por otra parte, se consideraba que las personas que se jubilan, era por causas de inutilidad, de que ya no tenían el mismo rendimiento y por lo mismo no tenían la misma fuerza creadora o productora, razón ésta suficiente para se-

(1).-Diccionario de Durvan de la Lengua Española, España 1964, p.758.

pararla de esos servicios y no utilizarlos más, porque lógicamente no iban a rendir lo mismo que otras personas con más juventud y vigor, y sin embargo, aquéllas ya lo habían dejado con muchos años atrás, con relación a los jóvenes.

Encontramos también que, en algunos países del mundo, el objeto de jubilación es el mismo, o sea, el separar a un trabajador de sus labores, recompensándolo con una pensión -- que percibirá de por vida al llegar a determinada edad y al cubrir determinados requisitos, como más adelante lo precisaré; entre esos países a los que me he referido se encuentran los siguientes:

En Colombia	significa	venir a menos.
En Guatemala	"	decaerse.
En Cuba	"	instruirse en un negocio o asunto.
En Inglaterra	"	retirement.
En Francia	"	retraite.
En Alemania	"	ruhestand
En Italia	"	giubilazione

CONCEPTO JURIDICO

Existen varios criterios jurídicos al respecto, de manera que, cabe hacer mención de que todas y cada una de las definiciones que se han dado por los diversos autores y que enseguida citaré, los puntos en común a que se llega, considerándolos como elementos necesarios para poder tener derecho a la jubilación son dos, y éstos son:

EL PRIMERO:- Llegar a una edad determinada, designada por la propia ley (generalmente de 60 a 65 años).

EL SEGUNDO:- El retirar del servicio a las personas que hayan llegado a esa edad (60 ó 65 años) a que se refiere el punto anterior, y que hayan cubierto determinado tiempo de servicios. (de 30 a 35 años de servicios).

Como consecuencia de los dos puntos anteriores, otorgarles una cantidad de dinero mensualmente, que les permita mantenerse en la vida pasiva que adquieran al jubilarse, misma que se denominará pensión.

Esto es lo que se desprende de las definiciones que dan los autores que a continuación se mencionan:

Primeramente se hace referencia a la Etimología Jurídica de la jubilación y que según el Diccionario Jurídico de ESCRICHE, nos dice que, "La jubilación es la relevación del trabajo a cargo de algún empleo conservando al que lo tenía los honores y el sueldo en todo o en partes." (2).

En la definición que antecede, donde se especifica -- que se retira del servicio o del trabajo a la persona que ha de jubilarse, conservando éste el total o parte del sueldo -- que percibía como trabajador, y que a pesar de no precisar -- cuáles son los requisitos que se necesitan para obtener tal beneficio, se sobre entiende de que ha de ser para esas personas que han llegado a la vejez y que por lo mismo no pueden conseguir trabajo semejante al que antes venían desempeñando, razón por la cual se les otorgará alguna cantidad de dinero de por vida para su subsistencia.

Otro autor que se ha preocupado por el estudio que debe hacerse para proteger la vejez de los trabajadores que al

(2).-J.Esriche, Diccionario razonado de Legislación.

llegar a ese estado, tengan por lo menos lo mínimo indispensable para sobrevivir a esa vejez, y que a diferencia del anterior da una definición con mayor sentido y características, ya que éste, dentro de su concepto, nos proporciona alguno de los elementos a los que ya he hecho referencia y que para no entrar en repeticiones no se mencionarán en este comentario, pero que los mismos elementos se contienen en su definición y fácilmente pueden apreciarse; el autor a que me refiero es --- Maurice H. Hauriou, quien nos dice que, "La jubilación es una indemnización a título de sueldo diferido servido bajo la forma de renta vitalicia al funcionario que esté colocado en la situación de retiro, cuando se encuentran reunidas ciertas condiciones." (3).

Encontramos además, otro concepto más desarrollado -- que los anteriores, por lo que se refiere a la jubilación y no solamente se refiere a la protección de la persona que sea separada del trabajo, sino que lo enfoca como un problema social al cual se le tiene que dar prioridad, por ser en sí mismo de tal carácter, y por lo cual, debe de formar parte de la legislación y que, en el caso de nuestro país sería, el que se reglamentara en la Ley Federal del Trabajo, por ser ésta de ese carácter social, que tutela los derechos de los trabajadores, en concreto, Ignacio Olvera Quintero, nos la define de la siguiente forma: "La jubilación viene a ser una parte de la previsión social, que tiene por objeto asegurar el retiro del hombre que trabaja, procurando que en su vida pasiva mantenga una situación equivalente a la que tenía en vida activa, después de acrecentar con su trabajo la riqueza común." (4).

En esta definición dada por el maestro Ignacio Olvera Quintero, además de lo ya antes comentado, cabe hacer notar, que su punto de vista va más allá de que el trabajador al jub

(3).-Maurice H.Hauriou, ob. cit., precise Element-Aire de Droit Admvo, --- Francia, p' 89.

(4).-Ignacio Olvera Quintero, ob cit, Algunos aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano, México 1958, pág. 21.

larse perciba su pensión de por vida, ya sin trabajar, pues en el fondo de su pensamiento se deja de manifiesto que el trabajador jubilado se le deben de brindar una serie, vamos a llamarlas prestaciones, que le permitan mantener una conducta que no lo haga sentirse olvidado ni mucho menos marginado de la sociedad en la que vive, la cual debe de tomarlo en cuenta como miembro de la misma aprovechando sus conocimientos y experiencias.

En la actualidad, las diversas legislaciones que regulan la jubilación, la entienden, como un derecho del trabajador que ha prestado sus servicios por tiempo determinado -- por la ley, a continuar percibiendo ya retirado de la empresa, algunos beneficios de los que disfrutaban los trabajadores que continúan dentro de la misma y con una retribución, a -- los servicios prestados durante su permanencia en el trabajo.

Por mi parte considero, y meramente a criterio personal que, esa forma de entender la jubilación es un tanto -- errónea, porque, si bien es cierto que el trabajador que va a ser o es jubilado, va a seguir percibiendo algunos beneficios, ya sin trabajar, no es menos cierto que el trabajador al ser jubilado ha prestado sus servicios por el tiempo determinado por la ley y por lo mismo, ha llenado los requisitos que la misma ley señala adquiriendo con esto, derechos -- que no le pueden ser quitado, o que no puede perder al momento de jubilarse, y una vez jubilado, debe de continuar percibiendo determinada cantidad sin trabajar, así como los beneficios y prestaciones de que disfrutaban todos los trabajadores que se encuentran en actividad.

Otro punto de vista, respecto al punto en cuestión, -- es el de Lina Odeña Guemes, dándolo a manera de definición -- en la siguiente forma:

"Podemos definir el concepto de jubilación como el derecho de los trabajadores a disfrutar de una percepción económica cuando se han reunido dos requisitos: 1).-Años de servicio y 2).-Edad." (5).

En realidad esta última definición viene a corroborar las anteriores, ya que todas y cada una de ellas tienen o pretenden tener el mismo objetivo y sentido común, que es proteger a las personas de edad avanzada y procurarles una tranquilidad y bienestar personal y social.

CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACION.

En nuestro más alto tribunal de Justicia, o sea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos algunos indicios de la jubilación, que a pesar de que no nos la define, nos da al menos una idea de la forma en que ésta pase a trascender en la esfera jurídica, en donde sí debe de reglamentarse, con un análisis más profundo que los criterios jurisprudenciales que en seguida transcribiré:

" La jubilación constituye la obligación que a virtud de contrato adquieren los patrones para proseguir satisfactorios salarios a los trabajadores que le han prestado sus servicios durante el tiempo que señale ese contrato, en calidad de compensación por el desgaste orgánico de estos trabajadores y consiguientemente la incapacidad que a través de ese lapso les ha producido al llenarse las condiciones requeridas por esa contratación obtienen el derecho de que se les cubran las pensiones relativas conforme a lo pactado, entrando así a su patrimonio un derecho a recibirlas y a su vez los patrones la obligación de pagárselas 8325/45/I, José M. Coags. 12 de agosto de 1946. "

(5).-Lina Peña Guemes, La jubilación, Reseña Laboral, 2a.Vol.1, Núm.6, México, 1977, S.T.P.S., pág. 83.

" Jubilación.-La jubilación institución reconocida - en los Contratos Colectivos, representa una obligación del - patrón de otorgarla cuando un trabajador reúne los requisi- - tos contractuales establecidos al efecto, por lo que hasta - que satisfaga dichos requisitos debe otorgársele la pensión- - jubilatoria y no antes por tener todavía el carácter de tra- - bajador, y, si en la fecha en que consideró que había nacido - su derecho no lo ejercitó, al no hacerlo hubo consentimien- - to de su parte de que continuara vigente la relación laboral - entre él y la empresa y por ello sólo a tener derecho a per- - cibir un salario que es la retribución que debe pagar el pa- - trón al trabajador por el servicio prestado; pero de ninguna - manera este trabajador tiene derecho a que cuando él conside - re que debe jubilársele y siga trabajando, se le tenga que - pagar ese tiempo laborado como jornada extraordinaria a que - se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Tra- - bajo toda vez que esto solo tiene lugar cuando hay aumento - en las jornadas máximas señaladas por la Constitución, la -- Ley o las señaladas en los Contratos. Ejecutoria; Informe -- 1978, 2a. Parte, 4a. Sala, p. 30, y 31, A.D. 900/78. Guiller - mo Moreno Medina. 13 de julio de 1978. U. Precedente: A.D.- - 3423/43. Manuel Guevara, 29 de noviembre de 1943. U."

"Jubilación, es imprescriptible el derecho a la.-En- - atención a que la jubilación constituye una compensación a - los esfuerzos desarrollados durante determinado tiempo por - el trabajador, en beneficio de la empresa, ya que, una vez - llenados los requisitos, el derecho a ella pasa a formar par - te del patrimonio del trabajador, mientras subsista, tal de - recho debe juzgarse imprescriptible. Jurisprudencia: Apéndice - ce 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 128, P. 133."

" Jubilación, integración de la pensión.-La jubila- - ción es una prestación que no encuentra su origen en la Ley-

Federal del Trabajo, sino en algunos de los Contratos Colectivos de Trabajo, consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas de esos contratos. Jurisprudencia; Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 129, pp. 133- y 134."

" Jubilación. Monto de la.-El derecho a que se cuantifique correctamente, es imprescriptible.-La jubilación --- constituye la obligación que merced a lo estipulado en un -- contrato adquieren los patrones para seguir satisfaciendo -- sus salarios a los trabajadores que les han servido durante los lapsos que se estipulan en tales contratos, salarios que deben entenderse como una compensación por el desgaste orgánico surgido a través de los años por tales trabajadores; -- asimismo, debe comprender la incapacidad que a los mismos les ha producido el transcurso del tiempo, y satisfechas las condiciones establecidas por tal contrato, el trabajador adquiere el derecho de que se le paguen las pensiones relativas -- precisamente conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho de percibir las y a su vez los patrones adquieren la obligación de cubrírse las o, en otras palabras, como ya lo ha sostenido en numerosas ejecutorias la cuarta sala, esta pensión se equipara a la renta vitalicia; de allí que, cuando los patrones cuantifican la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente, y los obreros la aceptan de esa forma, no quiere decir que los trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier tiempo la modificación, ya que tales pensiones son de tracto sucesivo, debido a su vencimiento periódico; en tal virtud, no serán procedentes las acciones para exigir diferencias -- que se hicieron dentro del plazo de un año, pero sí lo son -- aquellas comprendidas dentro de ese período; y, además, las subsiguientes que aún no hubiesen vencido, pueden ser motivo

de acción por parte del trabajador. Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 130, pp. 134 y 135."

"Jubilaciones, vacaciones como integrantes del salario para el pago de la.-Como se advierte el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, conforme a las cláusulas 382 y 383, el salario computable para efectos jubilatorios de las especialidades de rentistas de caminos (conductores, maquinistas, garroteros y fogoneros), se integran con todos los alcances percibidos y que aparezcan en listas de raya, durante los dos últimos años de servicios efectivos. Por tanto, si entre dichas percepciones aparecen las cantidades que se cubrieron al trabajador por concepto de vacaciones, es indudable que las mismas integran el salario computable para efecto de fijar la pensión jubilatoria correspondiente. Ejecutoria: Informe 1978, 2a. parte, 4a. Sala, p. 31 A.D. 5495/77. Felipe Vivas Cuevas. 17 de febrero de 1978. U. Precedente: A.D. 4796/72. Ferrocarriles Nacionales de México. U."

"Jubilación, percepciones que no forman parte del salario en caso de.-Las pensiones jubilatorias constituyen un acto voluntario de los patrones por lo que si no se obligan en forma expresa a incluir dentro del monto determinadas percepciones, no pueden formar éstas parte en esos casos del salario ordinario del trabajador, para efectos de la jubilación. Jurisprudencia: A.D. Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 131, P. 136 Véase: Prima de Antigüedad."

De todo esto, se obtiene primeramente que, las jubilaciones que existen en nuestro país, (sin tomar en cuenta la de los burócratas, los Militares, Policías y Bomberos), se conceden y otorgan por Contrato Colectivo de Trabajo, de-

las cuales más adelante se tratarán más detalladamente; ya que como en los criterios antes señalados, nos lo dice claramente, la jubilación no deriva de la ley, sino de los Contratos, por otra parte, este beneficio que se otorga por dichos contratos, o sea la jubilación, es alcanzada cuando se reúnen los requisitos que los mismos contratos piden, así como el alcanzar determinada edad, y una vez que se reúnen ambas cosas, se les concede la jubilación.

CONCEPTO PERSONAL

Antes de emitir definición de la jubilación, quisiera hacer notar primeramente que, la jubilación debe de garantizar a la persona que se le retire de su trabajo (60 años de edad y 30 años de servicios) las prestaciones económicas y sociales que tenía como trabajador activo; otorgándole la pensión mensual de por vida, que le permita satisfacer sus más elementales necesidades, como son: la alimentación, la habitación, el vestido, tanto para el propio jubilado como para sus dependientes económicos.

Por otra parte, no debe de tomarse como una compensación, a manera de gratificación, que se le da al trabajador -- que se jubila, por parte del patrón, sino que debe de tomarse y entenderse que es un derecho que han conseguido los trabajadores y además es socialmente necesario, para que de esta forma se dé oportunidad a la gente joven a intervenir en la productividad del país, reemplazando a los trabajadores que ya han dado lo mejor de su vida, su juventud, sus conocimientos, sus experiencias, y en muchas ocasiones hasta la vida (Por incapacidades parciales o totales irreversibles, lo que les impide que puedan obtener otro trabajo que les pueda proporcionar una seguridad económica.)

Por lo tanto, considero que la jubilación debe de -- otorgarse a las personas que al llegar a una edad determinada que designe la propia ley, (generalmente es de los 60 a los - 65 años de edad), y que habiendo desempeñado sus labores du-- rante determinado tiempo (30 años de labores como mínimo) pue de gestionar los trámites necesarios para obtener ese benefi-- cio; forma jubilatoria que considero que debe de existir den-- tro de nuestra legislación; y una vez que se reúnan los requi-- sitos señalados, otorgarles una cantidad mensual que les per-- mita mantenerse en la vida pasiva que adquieran, a la cual se le denomine pensión jubilatoria, la cual esté sujeta a aumen-- tos que se otorguen, según sea el aumento salarial que perci-- ban los trabajadores en activo, incrementándose la pensión en la misma forma que el salario de los trabajadores activos.

Por último, y por lo que respecta al inciso que se - desarrolla, paso a exponer mi concepto de jubilación, dicen-- do que la jubilación es el derecho que tienen los trabajado-- res de retirarse de su trabajo, cuando reúnen dos requisitos-- indispensables que son: la edad y años de servicios, perci-- biendo por tal retiro una pensión de por vida, denominada pensión jubilatoria, la cual debe de ser incrementada en la misma for-- ma y tiempo en que sean aumentados los salarios del trabaja-- dor activo.

Ahora bien, no todas las instituciones ni todos los- países han desarrollado un criterio único para otorgar este - tipo de pensión. Por otro lado, se confunden y entrelazan -- las pensiones que por concepto de jubilación se prestan con - las pensiones denominadas de vejez, en las que, como requisi-- to se plantean nuevamente los dos problemas que aquí tratare-- mos de estudiar que son, otra vez, años de servicio y edad.

En estos dos últimos puntos (edad y años de servicio

están involucrados una serie de aspectos que le dan conformación a nuestro problema. De tal manera, no podría haber jubilación si no existiera un marco de seguridad social que garantizara esta prestación. Por otro lado, la edad del sujeto que percibe la pensión será motivo de atención, en virtud de que casi siempre se tratará de personas de edad avanzada que plantean problemas de diversa índole: el deterioro de sus facultades físicas, la utilización de su nuevo tiempo libre, la soledad y falta de compañeros, el desperdicio de sus experiencias, et.c, etc., y que deben de verse desde --- otros puntos de vista como lo son: de la Psicología, la Geriatría y la Productividad, y que más adelante se tratarán, para que pueda comprenderse realmente la necesidad de que se legisle sobre la jubilación en nuestro país.

DIFERENCIA ENTRE JUBILACION Y PENSION

El término pensión designa genéricamente las prestaciones periódicas en efectivo y a largo plazo que los sistemas de Seguridad Social paga en caso de invalidez, vejez y muerte del sostén de familia.

Independientemente de que la protección se proporcione el método del Seguro Social, el servicio público o la asistencia social.

El sosten de familia previsor aspira a disponer de sus ahorros en el momento en que ocurra cualquier circunstancia que pueda ocasionar la pérdida de sus medios de vida para sí y las personas a su cargo. Afortunadamente para él, tanto el Seguro Social, como los seguros privados han podido combinar matemáticamente los riesgos de vejez y de muerte -- con objeto de cubrir a la persona, ya sea que siga viviendo-

después de cierta edad o que muera antes de tal edad. En la Organización del Seguro Social se ha considerado tradicionalmente la invalidez como una vejez prematura y se ha utilizado la pensión de invalidez como base para calcular la pensión de vejez y la de sobrevivientes.

Por otra parte, en algunos regímenes, como los del Reino Unido e Irlanda, se preveé el suministro de prestaciones de invalidez a cargo del Seguro de enfermedad, por considerar que la invalidez es esencialmente un estado mórbido -- prolongado.

En la asistencia social o el servicio público no --- existe, naturalmente ningún derecho a pensión que se derive de ahorros acumulados por el interesado, de manera que el establecimiento de cualquiera de esas pensiones depende únicamente de la Política oficial. Por lo general, las pensiones de vejez, son las primeras que se establecen, debido al importante número de personas necesitadas de edad avanzada y a la vergüenza que representa para la comunidad la existencia de ancianos menesterosos, y también por el hecho de que este tipo de pensiones es relativamente más fácil de administrar. Sin embargo, cuando se instituyen también las pensiones de invalidez, las disposiciones pertinentes se elaboran de manera que puedan combinarse sin dificultad con las relativas a las pensiones de vejez, y lo mismo ocurre con las -- pensiones de viudez.

Por lo que se entiende en muchas legislaciones del mundo, e incluso, en nuestro país (en la Ley del Seguro Social), la pensión de vejez y la jubilación vienen a constituir lo mismo aparentemente, es por eso que en el desarrollo de esta tesis, en algunas ocasiones nos referimos a la Pensión de vejez y a la jubilación, con el fin de adaptar este trabajo al concepto que se tiene, tanto de la jubilación como de la pensión en el derecho comparado.

En diversos países estos dos conceptos se funden en uno solo, pero jurídicamente, quiero hacer notar que hay una gran diferencia trascendente tanto en su contenido como en su finalidad.

En nuestra legislación, existe un Instituto que hace esta diferencia, y es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

La diferencia que existe, consiste en que mientras la jubilación viene a constituir el derecho adquirido por un trabajador después de haber prestado sus servicios durante un tiempo legalmente determinado ininterrumpido.

La pensión de vejez viene a ser una ayuda económica que se presta a un trabajador por estar incapacitado debido a lo avanzado de su edad, por lo tanto mientras que en la jubilación el trabajador percibe una cantidad como retribución a los servicios prestados a una empresa sin importar la edad que tenga, la pensión más que un derecho retribuable es una ayuda económica por imposibilidad para desempeñar un trabajo.

Es por ello que en el desarrollo de este trabajo, no sólo se hablará de jubilación; sino de las Pensiones y en especial de la Pensión de vejez, con la aclaración de que para la mayoría de los países estas dos instituciones se identifican. Y en algunos otros países la jubilación sólo está regulada en los Contratos Colectivos de Trabajo, como por ejemplo en Estados Unidos de América.

En nuestro país no existe ninguna ley en materia de jubilación, para los trabajadores que laboran en empresas -- particulares, de ahí que, por este medio se trata de dar a -

conocer este problema, que socialmente es muy importante y al cual se debe de buscar o dar una pronta solución, que de alguna manera debemos encontrar como se ha hecho en otros países-- e inclusive en el nuestro, por conducto de Sindicatos de Trabajadores que han luchado y logrado obtener por ese medio con empresas descentralizadas, la jubilación en sus Contratos Colectivos como más adelante se precisará.

En la actualidad, en diversas legislaciones que regulan la jubilación la entienden; como un derecho del trabajador que ha prestado sus servicios durante un tiempo determinado por la ley, a continuar percibiendo ya retirado de la empresa, algunos beneficios de los que disfrutaban todos los trabajadores que continúan dentro de la misma y como una retribución por los servicios prestados durante su permanencia.

La jubilación debe entenderse como un derecho que adquiere el trabajador que ha prestado sus servicios por el tiempo determinado por la ley, a continuar percibiendo ya sin -- trabajar en la empresa, los mismos beneficios de que disfrutaban todos los trabajadores que continúan en aptitud de trabajar y como una retribución proporcional a la carestía de la vida, por los servicios prestados durante su permanencia.

C A P I T U L O I I .

ANTECEDENTES DE JUBILACION EN MEXICO.

C A P Í T U L O I I

ANTECEDENTES DE JUBILACION EN MEXICO

"Desde épocas inmemoriales, los ancianos han detentado rangos importantes dentro de su sociedad, basados en un principio carismático y totémico, generalmente este prestigio lo llevaron a cabo a través de los denominados Consejos de Ancianos para lo cual se reunían en un consejo todos los ancianos de la comunidad. Esta junta era dirigida por un gran anciano que daba su posición a la edad, la sabiduría, el carácter y el favor divino manifestando en el número y la longevidad de su ganado, sus hijos o sus esposas o esposa, según el caso. Se puede decir que es la persona de la comunidad que más se acercaba al concepto tribal del jefe ideal.

Los ancianos del consejo no ocupaban un cargo por -- nombramiento procedente de una autoridad superior, sino que -- surgieron como jefes por la edad. La fuente de su poder estaba en las capacidades aparentemente contradictorias de halagar, dominar y canalizar la opinión pública, en la que dominaban a su vez reafirmando los valores tradicionales en los que la comunidad reconoce su yo ideal y la canalizaba conciliando lo -- que es con lo que debería ser.

De hecho los consejos de ancianos eran o representaban un organismo consultivo para que dirija la comunidad, tal es el caso de la Sociedad Mexicana, donde tal consejo de ancianos recibía el nombre de Huitzilhuhtly, en donde había grandes alusiones al Dios Huehuetotl o Dios viejo y del fuego.

En relación a esta deidad surgió en la sociedad Prehispanica una danza en torno a Huehuetotl, la que fué intitulada más tarde como la Danza de los Vientos, este ritual que-

en la actualidad solo cumple con un rol más de nuestro Folklore. En la época prehispánica la desempeñaban los ancianos -- mismos en un alarde de potencia física y mental en el que demostraban a su sociedad; como llevando una vida disciplinada, se era capaz de llegar a viejo en buenas condiciones, acumulando experiencia y sabiduría, las que posteriormente podrían ser aprovechadas por su pueblo.

La danza antes mencionada nació en Michoacán, en la -- región Riverense del Lago de Pátzcuaro y que tuvo una influencia Mexicana en su concepción, o sea un homenaje a Huehuetotl o Dios Viejo del Fuego. Este Dios es uno de los personajes -- sobresalientes del panteón de las sociedades prehispánicas, -- ocupando un lugar similar al de Quetzalcóatl, Tezcatlipoca, -- Huitzilopochtli, Tláloc y Ehacatl.

Las crónicas prehispánicas nos hablan de los consejos de ancianos se reunían en un templo destinado para su uso exclusivo, ahí bebían chocolate y pulque que eran bebidas rituales.

Los consejos de ancianos tomaban parte directiva y -- consultiva en todos los asuntos de la vida cotidiana, como -- son aspectos de construcción de caminos, edificios, templos; -- motivos agrícolas, guerreros, económicos, etc., también intervenían en forma directa en aspectos religiosos y de curandería o hechicería. Tal es el caso de los chamanes o graniceros que todavía en las comunidades indígenas guardan mucha importancia para sus sociedades, sin embargo, estos patrones -- culturales establecidos a través de siglos en base a tradiciones, están siendo modificadas en nuestros días por la sociedad occidental urbana, que en base a otros valores culturales e ignorancia de los valores tradicionales, ha tratado de imponer los suyos propios como prototipo de desarrollo y bienes--

tar de los pueblos indígenas y rurales de México a través de - campañas de integración a la sociedad nacional, lo cual no se consigue y en cambio, se margina aún más a estos grupos sociales.

En consecuencia de lo anterior la autoridad revestida por los ancianos se ha deteriorado en la medida proporcional del avance de nuestra sociedad occidentalizada." (6)

A partir de que el concepto de trabajo ha cambiado -- cuando tiene a abandonarse la idea de que el trabajador es solamente una mercancía intercambiable por dinero y tiende a -- considerársele como un deber social, surge también la idea - del trabajo como fuente de derecho humano que asegure la existencia del hombre en el presente y en el futuro. Dentro de - estacorriente de pensamiento surge la idea de Previsión, o Seguridad Social, después de las luchas iniciadas por los trabajadores desde fines del siglo pasado y de la aplicación de -- las leyes previstas por Sociólogos, Juristas y Gobiernos. Es decir, que la Seguridad Social, es producto de la vida contemporánea, aunque encontramos antecedentes que se remontan a la Edad Media, bajo las formas de Seguro Mercantil y Seguro Social.

"Es frecuente encontrar en los antiguos gremios, normas por virtud de las cuales la organización se compromete a indemnizar hasta un cierto límite y sus miembros, los daños - que se les produzcan por naufragios, incendios, inundación o robo. Para este fin, abonan los agremiados una cantidad periódica. Consérvase testimonio de un gremio anglosajón que - en el siglo X concede una indemnización por un robo de ganado. En el siglo XI se sabe de un gremio Inglés que percibe cuotas para el enterramiento de sus socios; u por la misma época -- otro de la misma nacionalidad organiza ya las indemnizaciones para el caso de incendio. Para el año 1200 tenemos testimonio

(6).-Los Ancianos y la Seguridad Social, evolución y planificación de la Seguridad Social y Protección de los ancianos, Naciones Unidas. OIT. Consejo económico y Social, págs. 5 y 6.

que en un gremio dinamarqués se colectaban cuotas entre los - asociados, cuando uno de ellos sufría un naufragio sin contar con los fondos necesarios, estas colectas organizábanse también para redimir de la cautividad a los agremiados". Derecho Mexicano del Trabajo T. 11, p. 205, 1970).

Estas sociedades mutualistas se formaban con la colaboración de los agremiados. La primera aparición del Estado en la formación de Seguros Sociales surge en Alemania en el famoso Seguro Minero, que tenía carácter obligatorio. Además de la aportación del Estado, se contaba con la colaboración de obreros y patronos.

Posteriormente, para compensar la pérdida de libertad de los trabajadores dictada por la Ley antisocialista de 1876, que prohibía todo tipo de asociación de obreros que por medio de pérdidas demócratas o comunistas, pretendiera la transformación del orden político, el Emperador Guillermo I, dictó el 17 de noviembre de 1881, la creación del Seguro Social, para 1883 se creaba el Seguro de Enfermedad y Maternidad, para -- 1884, el de Accidente de Trabajo; en 1889 el Seguro de Vejez e Invalidez y en 1927 el Seguro Contra el Paro Forzoso.

Después de Alemania, Austria fué el país que estableció la institución del Seguro, siguió Australia, y posteriormente Chile, como primer país Americano." (7)

El Profesor IGNACIO OLVERA QUINTERO en sus estudios - realizados respecto a las jubilaciones en nuestro país nos expone algunos antecedentes que han surgido en nuestra legislación mexicana, estos son:

(7).-Peña Gumez Lima, (La Jubilación, ob cit, págs. 83 y 84), Reseña Laboral, 2a., Vol. I, No. 6, 1977, México, S.T.P.S.

"En el año de 1761, en que fue dictado por el gobierno colonial la primera disposición que ha existido en México, para mencionar al empleado público, se creó un "Montepío" con finalidades de asistencia social para el servidor del Virreynato, adicionada en 1776 para viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la real Hacienda, por medio del reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la ley de 1761 se hizo posible la protección del Estado, aunque en forma generalizada hasta la consumación de la independencia."

"En el año de 1824 y por decreto de 11 de noviembre, el gobierno, en vista del estado desastroso de los Montepios, tuvo que liquidarlos y hacerse cargo directo del pago de las pensiones a los funcionarios en ella comprendidos."

"Por ley el 3 de septiembre de 1832, el beneficio de Pensión se hizo extensivo a los servidores públicos y en el -oficio de febrero de ése año, fue cuando pudo alcanzar la pensión el 100% de los sueldos."

"por decreto del 12 de febrero de 1834 y en casos muy especiales, se hizo extensivo el derecho de pensión a los Cónsules mexicanos, introduciéndose en ese ordenamiento la novedad importante de la jubilación por incapacidad."

"La precaria situación del erario público, determinó la expedición del decreto de 1837, restringiendo el beneficio solo en disponibilidad, tanto las disposiciones de este decreto como las del 6 de enero de 1856, quedaron derogadas porque toca al Cuerpo Diplomático por la Ley Orgánica del 9 de enero de 1923, fundamentalmente respecto a la edad para poderse -- otorgar pensiones."

" En el año de 1922, la Ley de Organización de los Tribunales del fuero común del distrito y territorios federales, dispuso que los magistrados, jueces y oficiales que no gozaran de la fortuna tenían derecho a ser pensionados."

" Por otra parte, la Constitución de 1857, en la Fracción XXVI, de su cuerpo, artículo 73, consignaba como facultad del Congreso, conceder premios y recompensas por servicios inminentes prestados a la Nación y a la Humanidad, lo que determinó que se acostumbraría en la práctica sustituir las pensiones por derechos, por las pensiones de gracias hasta que la nueva Constitución de 1917, suprimió el artículo citado."

" Toda esta diversidad de disposiciones legislativas y a las que incluso no podía determinarse con exactitud, cuales estuvieron en vigor y cuales derogadas, en las que se establecían pensiones de tipo muy heterogéneas y sujetos a modalidades muy disímolas, añadiéndose la práctica del otorgamiento sin sujeción a la regla de pensiones gratuitas por parte del Presidente de la República, condujo a una verdadera anarquía que culminó las responsabilidades del Erario. Ha sido por ello que el gobierno de la República, deseoso de satisfacer las demandas justas de los trabajadores del Estado, de mejorar la calidad y el monto de las prestaciones, pero interesado al mismo tiempo, en no exponer el servicio a desequilibrios o insolvencias por falta de precisiones técnicas; consideró necesario verificar una cuidadosa revisión legislativa del ramo de pensiones civiles y estudiar los detalles indispensables para poder confiar en las posibilidades de realización de la Ley."

" Podemos decir, que todos aquellos que puedan considerarse como empleados públicos, tienen un régimen jurídico-

cabado por lo que se refiere a las jubilaciones, quedando excluido únicamente el elemento militar y los trabajadores del poder legislativo, los primeros no forman parte del servicio civil y los segundos, en virtud de estar amparados en su propia ley de jubilaciones del 15 de octubre de 1936."

Fué hasta el 6 de septiembre de 1929, que se promulgó la reforma a la Fracción XXIX del artículo 123 y se propuso como obligatorio el Seguro Social y el 15 de enero de --- 1943, en el Diario Oficial, se publicó la Ley del Seguro Social.

El mismo autor que invoco, coincide con Marcelo L. Ro^o dea, al decirnos que los trabajadores no se iban a esperar hasta el año de 1943, para obtener prestaciones que los protegieran de los imprevistos que se les presentaran, y por lo tanto, hubo convenios para los seguros de vejez.

Así en 1890, se forma la Orden Suprema de Empleados-Ferrocarrileros Mexicanos. Le siguen en 1900, la Unión de Mecánicos Mexicana, la Sociedad de Hermanos Calderos Mexicanos- en 1903, la gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril en 1905, la Sociedad Mutualista de Telegrafistas Mexicanos de -- 1909, la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de 1910, la Unión de Conductores Maquinistas, Carroteros y Fogoneros - de 1911; la Federación de Gremios Mexicanos de 1913 y la gran Orden Mexicana de Conductores, Maquinistas, Carroteros y Fogoneros de 1916; y así se continúa hasta llegar al año de 1933, en que se constituye el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

La primera vez que se mencionó la jubilación fué el 17 de junio de 1912, en cuyo programa de trabajo se pedía la jubilación e indemnización a empleados (Convención de la Alianza de Ferrocarrileros).

En junio de 1913, se lleva a cabo la segunda convención de la alianza, entre los asuntos que fueron tratados figura la función y reglamentación del fondo voluntario de previsión para los casos de fallecimiento.

La gran Orden de Maquinistas, Garroteros y Fogoneros que sostuvieron la publicación (El Trenista), cuando el Congreso Constituyente de 1917 inició sus labores, esta Orden - presentó sugerencias para que se establecieran normas constitucionales protectoras de la clase obrera, dentro de esas -- sugerencias estaba la cuarta; que se refería a la jubilación de empleados antiguos.

La Orden de Maquinistas y Fogoneros de locomotoras, celebró en marzo de 1920, su segunda convención que trató de formular contratos para maquinistas y fogoneros llevando la mira de implantar una reglamentación a base de ocho horas - de trabajo, conseguir indemnizaciones jubilatorias y pensio- nes.

En el acta que puso fin a la huelga de la sociedad- mutualista de despachadores y telegrafistas ferrocarrileros- en 1920, se convino en solucionar las dificultades en la forma siguiente.... 12o.-Se discutirá en la próxima conven- ción lo relativo a la jubilación de empleados que tengan 25- años o más de servicios. Dicha convención debía de celebrar se en enero de 1921.

Como puede apreciarse, poco a poco las organizacio- nes obreras, se van preocupando más y más por conquistar el- derecho a la jubilación.

Sin embargo, no hay ningún documento legal hasta la- reglamentación del 13 de julio de 1925, en cuyo capítulo XV-

y bajo el rubro "de las pensiones", en el cual se reconoce y reglamenta la jubilación de un modo firme y seguro. Así por ejemplo 176 dice los empleados de los ferrocarriles en general serán retirados del servicio a los 70 años, siempre que el empleado lo solicite o se le compruebe no estar ya apto para el servicio."

"El artículo 178 párrafo segundo, establece que los empleados que hayan cumplido 30 años y las empleadas 25 al servicio de los ferrocarriles, serán retirados y jubilados, tomando como base para su jubilación el 50% del sueldo que disfrutaron durante los dos últimos años de servicios. Este reglamento de trabajo, que más tarde adquirió el carácter de Contrato de Trabajo, fue logrado por la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras.

En el Contrato de Trabajo celebrado entre los ferrocarriles Nacionales de México y la Alianza de los Ferrocarrileros Mexicanos, puesto en vigor en marzo de 1930, en su capítulo XVI, incluye bajo su rubro de "jubilaciones", la reglamentación de la misma del artículo 288 al 298.

Por último, es necesario citar el laudo dictado por el Presidente Cárdenas en 1935, nombrado árbitro por la empresa de los ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores ferrocarrileros de la República Mexicana, en el cual se dan las bases y reglas para la jubilación. Estas reglas y bases habrían de pasar a formar parte de los futuros contratos colectivos.

Desde entonces podemos decir que surgieron nuevos contratos colectivos de trabajo, incluyendo capítulos de pensiones de jubilación o de retiro."

Aunque el artículo 123 de la Constitución Mexicana - consideraba ya la necesidad de crear cajas de seguros contra invalidez, cesación involuntaria del trabajo y otras, fué -- hasta 1929, en que éstas se crearon con carácter obligatorio. Poco antes, por el año de 1921, el Presidente Obregón, elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, pero éste ja más llegó a promulgarse. El 12 de agosto de 1925, se decretó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

Conforme a dicha Ley, los funcionarios y empleados - de la Federación, del Departamento del D.F., y de los Gobiernos de los territorios nacionales, tienen derecho a pensión: a) cuando llegan a la edad de 55 años. b) cuando tengan 35 - años de servicios. c) o cuando se inhabiliten para el trabajo. También tienen derecho a pensión los deudos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y - con las subvenciones de la Federación y Territorios Federales.

Otros gobiernos fracasaron en el intento de la creación del Seguro Social. Finalmente, durante el gobierno de Avila Camacho, el 15 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del I.M.S.S.

C A P I T U L O III

LA JUBILACION EN MEXICO

C A P I T U L O I I I

LA JUBILACION EN MEXICO

- a).- Trabajadores al servicio del Estado
- b).- Trabajadores de las Fuerzas Armadas
- c).- Trabajadores de Policía, Bomberos y Tránsito
- d).- Trabajadores de empresas descentralizadas
(Electricisas, Petroleros, FF.CC. Telmex, IMSS.)
- e).- Trabajadores Bancarios.
- f).- Pensiones que otorga el IMSS.
- g).- Pensiones que otorga el ISSSTE.

C A P I T U L O I I I

En nuestro país la jubilación se encuentra reglamentada en diferentes formas, pero no abarca a todos los trabajadores en general, sino que, se puede decir que, únicamente existe para algunos sectores de trabajadores que laboran para determinados organismos o Instituciones, pero desde luego cada uno de ellos con sus propias características y reglamentación que los regula; para mayor claridad, cabe mencionar primeramente, y partiendo de nuestras leyes de mayor jerarquía, como lo es la " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde en uno de sus preceptos que contiene, como lo es el artículo 123, específicamente en el apartado "B", otorga y concede el beneficio de la jubilación para los trabajadores al Servicio del Estado, dicho beneficio que se concede, entre otros que contempla en dicho apartado, es regulado y reglamentado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y en donde a su vez se reglamenta la jubilación para esos-

trabajadores que laboran para el mismo Estado, como en líneas posteriores se tratará.

Otro Instituto que existe en México y que contempla este tipo de prestación, como lo es la jubilación, es el de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en -- donde las personas que dependen de dicho Instituto no son con siderados ni protegidos por la Ley del S.S. de los trabajado res al servicio del Estado; sino que se rigen por su propia ley y que por lo tanto existen diferencias en el plan de jubi laciones y pensiones que cada uno de ellos brinda a sus traba jadores, como también más adelante se analizará.

Así como están protegidos los trabajadores que se -- reglamentan en la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Ar madas, también se encuentran protegidos los policías, los bom beros y los de tránsito por su propio reglamento y que no se encuentran protegidos por el Instituto de Seguridad Social pa ra las Fuerzas Armadas, ni por el I.S.S.S.T.E.; son tres for mas distintas que existen en nuestro país donde se contempla la jubilación y cada una de ellas con sus propias caracterís ticas.

Aunque también existe el Reglamento de Trabajo de -- los empleados bancarios, que no deriva ni depende de la ley -- del ISSSTE, ni de la L.F.T., pero que por lo mismo, concede -- mayores beneficios a sus trabajadores que estas dos leyes men cionadas en líneas anteriores, como por ejemplo, por lo que -- respecta al tema en estudio, o sea la jubilación; también se concede a los empleados bancarios y se considera que son las -- más altas del país, por lo que también, más adelante se trata rán.

Por último, se debe de mencionar y hacer referencia

a las jubilaciones que se dan por organismos descentralizados y que en lo particular se considera que, junto con las jubilaciones de los empleados bancarios y las de los organismos descentralizados son de las más elevadas que existen en la actualidad en nuestro país, como por ejemplo las de los electricistas, los petroleros, telefonistas, Seguro Social, Ferrocarrileros, etc., desde luego cada uno de estos organismos conceden la jubilación de acuerdo con sus propias normas establecidas en su Contrato Colectivo de Trabajo que los rige. Obviamente se estudiarán cada uno de dichos contratos más adelante, haciendo notar sus diferencias y semejanzas que existen entre ellos para que de este modo se saque una conclusión que se pueda aprovechar para el objetivo de esta tesis.

Para complementar el presente Capítulo y que se refiere a la jubilación que existe en nuestro país, haré mención de los sistemas de pensiones que conceden tanto el ISSSTE así como el IMSS, y que de ninguna manera se debe confundir con las jubilaciones, ya que son dos figuras totalmente diferentes y que por desconocimiento se utilizan como si fueran sinónimos, de ahí que creo que deben entenderse sus diferencias y objetivos que cada una de dichas Instituciones Jurídicas guardan y a su vez para poder establecer las diferencias o similitudes que puedan existir entre las Pensiones que otorga el ISSSTE y de las que concede el IMSS. De esta forma y para entrar al estudio de cada una de las formas jubilatorias que se han mencionado en el desarrollo de este Capítulo, comenzaré con la primera y que se refiere a las jubilaciones del ISSSTE.

La Dirección de Pensiones Civiles se transformó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En su Capítulo Séptimo, Segunda Sección, dice: "Artículo 72.-tienen derecho a la jubilación los trabaja-

dores con treinta años o más de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador que se define en el artículo 79 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja."

En la Sección Tercera, del mismo Capítulo, en su artículo 73 perceptúa que tienen derecho a pensión por vejez -- los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuvieron 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto.

Para mayor claridad, en seguida se hace una tabla con los años de servicios requeridos y los porcentajes de la percepción, para la pensión de vejez, la cual se detalla en el artículo 77 de la Ley en cita, y es la siguiente:

15 años de servicios	40%
16 " "	42.5 %
17 " "	45%
18 " "	47.5 %
19 " "	50%
20 " "	52.5 %
21 " "	55%
22 " "	60%
23 " "	65%
24 " "	70%
25 " "	75%
26 " "	80%
27 " "	85%
28 " "	90%
29 " "	95%

Aprovechando la oportunidad de que se pueden apreciar los porcentajes que otorga el ISSSTE a sus pensionados, como este trabajo de tesis, se puede deducir por lógica que dichas pensiones son realmente bajas y obviamente con éstas un pensionado no puede adquirir lo necesario para su subsistencia, ni mucho menos para que con estas pensiones otorgue a su familia lo indispensable, ya que más que bajas, son simbólicas; y esto se debe entre otras cosas a los hechos fundamentales como son: a) los sueldos muy bajos y b) no se consideran los sueldos completos; de lo primero no hay ninguna duda, ya que todos sabemos la realidad de las cosas y por lo que respecta al Segundo caso, la misma ley de referencia establece en su artículo "79, que para calcular el monto de la pensión a que tenga derecho los trabajadores se tomarán en cuenta exclusivamente el sueldo o sueldos percibidos y, a partir del primero de octubre de 1925, sólo se considerarán aquellos sobrelos cuales se hubieren cubierto las cuotas correspondientes. Asimismo, para calcular el monto de las cantidades que correspondan por jubilación o por pensión en los términos de los artículos 72 y 77, respectivamente, se tomará el promedio del sueldo básico, disfrutando en los tres años inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo por el que se conceda. Dicho promedio se denominará sueldo regulador."(8)

Por lo que a esto respecta y como simple comentario; si un empleado con sueldo mínimo de base está en posibilidad de jubilarse, a menudo no se hace porque, lo que alcanza su pensión para vivir medianamente o medio vivir. Si dicho empleado tiene además de su sueldo mínimo una gratificación y, baja o alta, esta no se considera como sueldo regulador para recibir su prestación. Es por eso que vemos en la realidad, empleados de edad aferrándose a dos turnos de trabajo, con los sabidos problemas que estos hechos traen consigo.

(8).-Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Todo esto, actualmente se ve y lógicamente aquéllas personas que están en edad de jubilarse o pensionarse no lo hacen por las razones antes señaladas y a las cuales aún se agrega que no se tiene una garantía de la cantidad que se va a recibir como pensión, porque la situación económica que está viviendo nuestro país es tan delicada que cada vez el valor del peso mexicano es menor, a medida de que transcurre el tiempo, un peso devaluado que no puede garantizar a una persona anciana que no puede buscar otros ingresos, más que su pensión, una vida tranquila que le permita vivir cómodamente su vejez.

Tales pensiones que se otorgan actualmente, son tan irrisorias y anacrónicas, que es necesario que se haga un estudio a fondo de las mismas para hallar una solución a las mismas y ver la forma de que se actualicen a nuestra realidad, buscando de esta forma hacer un nuevo plan de pensiones que puedan sustituir a las que aún se encuentran vigentes y dejar estas últimas sin efecto para dar paso a ese nuevo plan de pensiones que pueda garantizar verdaderamente paz, tranquilidad y confianza a esas gentes que han dejado muchos años de su vida en un puesto que han desempeñado durante tanto tiempo, para que ya sin temor decidan jubilarse o pensionarse, sin ningún temor que en lo económico pueda afectar su vida pasiva en lo futuro.

TRABAJADORES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Existe otro organismo público descentralizado, que se reglamenta por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cuentan con la protección de esta ley, las personas que laboran para la Secretaría de la Defensa Nacional, (como por ejemplo los miembros activos del ejército, Fuerza Aérea y Armada)., así como también los miembros de la Secretaría de Marina. Ambas Secretarías deben de afiliarse ante este Instituto a los militares en situación de activo y de retiro, como lo establece esta propia ley en el título segundo en su Capítulo Primero, Artículo 17o.

Es pertinente hacer la aclaración de que en el desarrollo de este inciso se va a hablar de pensiones y de retiro, por lo que no se va a mencionar a la jubilación, ya que la misma en esta ley de referencia, no se contempla, pero que es indudable que los llamados haberes de retiro tienen el mismo objetivo que aquélla.

De esta forma se establece que el "Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las causales previstas en esta ley".

"Situación de retiro, es aquélla en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que se señala en el párrafo anterior.

Los militares con licencia limitada, extraordinaria o especial para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso."

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en -

los casos y condiciones que fija esta ley.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

Por lo que respecta a este último punto, cabe hacer referencia que este tipo de pensiones se contempla en -- otras leyes distintas a la que por el momento nos ocupa y, -- como referencia estas pensiones son semejantes, como más adelante se precisarán y podrá hacerse la comparación y llegar a la misma conclusión.

El artículo "21 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas se preceptúa que los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal. Cada seis años, cuando menos, se hará una revisión de la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones militares para mejorarlas en caso de aumento en el costo de la vida, de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de México y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales".

Aquí también cabe un comentario por obsoleto dicho precepto, ya que, obviamente el costo de la vida aumenta --- constantemente y con los aumentos que se pretenden dar a -- esos períodos de cada seis años lógicamente se ha devaluado una pensión que, en el supuesto de que al otorgarse cubra las más elementales necesidades del pensionista en esos momentos de dársele, al cabo de seis años adelante no va a ser la misma, en cuanto a su poder adquisitivo, sino que por el contrario, va a disminuir considerablemente, puesto que por un ---- aumento económico que se agregue a dicha pensión en el transcurso de ese tiempo, no va a ser lo suficiente como para actualizarla de golpe, puesto que sería necesario que, conforme se vaya encareciendo el costo de la vida, al mismo tiempo se-

incrementan las pensiones militares para ir a la par con --
aquél.

"Art. 22.-"Se consideran causas para el retiro las-
siguientes:

1.-Llegar al límite que fija el artículo 23 de esta
Ley.

2.-Quedar inutilizado en acción de armas como conse-
cuencia de lesiones recibidas en ellas.

3.-Quedar inutilizado en otros actos del servicio -
o como consecuencia de ellos.

4.-Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

5.-Estar imposibilitado para el desempeño de las --
obligaciones militares, por enfermedad que dure más de 6 me--
ses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su -
caso el de Marina, prorrogar este lapso hasta por 3 meses más
en base en el dictámen expedido por los médicos militares en-
activo, en el que se establezca la posibilidad de recupera---
ción en ese tiempo; y

6.-Solicitarlo después de haber prestado por lo me-
nos 20 años de servicios o con abonos".

En el artículo "23, nos señala la edad hasta la que
pueden permanecer en activo los militares, y a continuación -
se presenta:

I.-Para los individuos de tropa	45 años
II.-Para los Subtenientes	46 años
III.-Para los Tenientes	48 años
IV.-Para los Capitanes Segundos	50 años

V.-Para los Capitanes Primeros	52 años
VI.-Para los Mayores	54 años
VII.-Para los Tenientes Coronales	56 años
VIII.-Para los Coronales	58 años
IX.-Para los Generales Brigadieres	61 años
X.-Para los Generales de Brigada	63 años
XI.-Para los Generales de División	65 años

Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente." (9).

Como puede apreciarse, en el cuadro arriba mencionado existe un año de edad como mínimo para que los miembros de la Defensa Nacional o de Marina se puedan separar del servicio (45 años de edad para los individuos de tropa); así como también un límite y sobre el cual no debe de rebasarse, o sea el de 65 años para los Generales de División, en comparación con la jubilación, en donde se da también, existe un límite mínimo y máximo de edad que debe de tener el trabajador que va a ser jubilado, de donde podemos deducir que dichas características son semejantes por lo que respecta a la edad en que deben de ser separados de la actividad tanto militares como trabajadores.

A LOS CUERPOS DE POLICIA, BOMBEROS Y TRANSITO.

Los miembros que corresponden a los cuerpos de policía, bomberos y tránsito, se norman por su propia ley y reglamento que los rige, por lo cual, para enfocarlos e integrar--

(9).-Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

los al estudio y desarrollo de la presente tesis, debemos de recurrir y apegarnos a sus propias normas que los regulan, - para lo cual; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1942, la Ley que crea la caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, donde en su "primer artículo establece que: "Se crea una Institución que se denominará "Caja de Previsión de la Policía del D.F.", en - sustitución de la Caja de Depósitos de Garantía, Pensiones y Beneficios de la Policía del D.F.", establecida por decreto Presidencial el 24 de enero de 1941. El funcionamiento - de la Caja de Previsión de la Policía del D.F., se regirá de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Dentro de los objetivos principales que se persiguen por esta caja de previsión, encontramos el de las jubilaciones a los miembros de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos del D.F., que quedaren incapacitados en actos de -- servicios o como consecuencia del mismo y a los que siendo - mayores de cincuenta años de edad hubieren prestado sus servicios durante más de 15 años consecutivos.

Asimismo, se otorgarán pensiones para los familia-- res de los miembros de la Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos fallecidos ya en actos de servicio o como consecuencia del mismo o de los que teniendo derecho a jubilación en los - términos de la presente ley, fallecieron sin haberla disfrutado.

Las personas que protege la ley que creó esa caja - tendrán derecho a ser jubiladas cuando hayan cumplido cincuenta y cinco años de edad y hubieren prestado servicios consecutivos a una o varias de las corporaciones por lo menos durante quince años.

La jubilación será igual al tanto por ciento del -- promedio de los haberes de que hubiere disfrutado en el último quinquenio, conforme a la siguiente tabla:

15 años de servicios	40%
16 " "	42.5 %
17 " "	45%
18 " "	47.5 %
19 " "	50%
20 " "	52.5 %
21 " "	55%
22 " "	60%
23 " "	65%
24 " "	70%
25 " "	75%
26 " "	80%
27 " "	85%
28 " "	90%
29 " "	95%
30 " "	100%

Cuando las personas protegidas por la ley se inhabiliten física o intelectualmente por causa del servicio o a consecuencia de el, sea cual fuere el tiempo que hayan estado en funciones, la jubilación será igual a los haberes íntegros de que venían disfrutando.

Cuando por causas ajenas al servicio algún miembro de las corporaciones protegidas por la ley sufra una incapacidad permanente y total, tendrá derecho a disfrutar de una jubilación equivalente al 75% de las cuotas señaladas en la tabla señalada arriba del párrafo anterior, siempre y cuando -- tenga por lo menos 15 años de servicios consecutivos, cual--- quiera que sea su edad.

Cuando algún miembro de la Policía, de Bomberos, o Tránsito fallezca a causa del servicio o a consecuencia de él, sus deudos en los términos que el presente acuerdo señala, gozarán por un año de la pensión íntegra a que tendría derecho el extinto, disminuyendo un 10% al segundo año, y así sucesivamente los subsecuentes hasta llegar al 50% de dicha pensión.

Cuando algún elemento protegido por la ley falleciera después de haber prestado sus servicios consecutivos a las corporaciones por lo menos durante quince años, y cuente con la edad límite de 55 años sin haber solicitado su jubilación o antes de haber comenzado a disfrutarla, sus deudos en los términos que este acuerdo señala, gozarán por un año de la pensión que hubiere correspondido al extinto por tiempo de servicios, conforme a la tabla de porcentajes que se señala en el desarrollo de este inciso, disminuída en un 10% cada año, hasta reducirla al 50% de la cifra primitiva.. " (10).

"Actualmente estas jubilaciones se han incrementado a partir del primero de octubre de 1980, por acuerdo dictado el 10. de octubre de 1979, por el Jefe del Departamento del D.F. y que se publicó en la Gaceta Oficial del Depto. del D.F. el 15 de febrero de 1980, en un 12%, pero que, adicionalmente las cuotas de jubilación por edad y tiempo de servicios que actualmente cubre la caja de Previsión de la Policía del D.F., en la siguiente forma:

Para el personal jubilado cuya antigüedad en el servicio activo haya sido de 20 a 24 años 2%; de 25 a 29 años 3%; más de 30 años 4%.

A estas jubilaciones se les adicionarán de acuerdo a su último grado en el servicio activo, los siguientes porcentajes:

(10).-Ley que crea la Caja de Previsión de la Policía del D.F.

Clases.- Cabos y Sargentos 2%
Oficiales.-Tenientes y Capitanes 3%
Jefes.-Mayores y Coroneles 4%

De acuerdo a su antigüedad como jubilados, para que dar:

De 5 a 10 años 2%
de 10 a 15 años 3%
más de 15 años 4%

También se aumentarán las cuotas de jubilación por incapacidad que cubre la caja de Previsión de la Policía considerando el tiempo que han permanecido como jubilados de la siguiente manera:

de 6 a 10 años 2%
de 10 a 15 años 4%
más de 15 años 4%

De la misma forma se aumentaron las cuotas de pensiones, que hasta esos momentos pagaban la Caja de Previsión de la Policía del D.F., considerando el tiempo en que estaban vigentes esas pensiones para quedar:

de 5 a 10 años 2%
de 10 a 15 años 3%
de 16 a 20 años 4%
de más de 20 años 5% " (11)'

TRABAJADORES BANCARIOS:

Dentro de los organismos que prestan mayores prestaciones por concepto de jubilación deben mencionarse a las ins

tituciones de crédito que se rigen por la Ley General Bancaria. Dentro de esta quedan incluidos los bancos de participación Estatal, como el Banco de México, Banco Ejidal, Bangrícola, y Bancos particulares y auxiliares de crédito.

Seguramente como consecuencia de un tipo de restricciones a los empleados bancarios, ya que no se pueden sindicalizar, ni tienen derecho de huelga, las prestaciones que por jubilación se les otorgan pueden considerarse como de las más elevadas del país.

Dentro de las prestaciones de carácter social con que cuentan estos trabajadores, independientemente de la jubilación, se encuentran, las pensiones como las que concede el IMSS a sus asegurados. Dichas pensiones se contemplan en el capítulo VI del Reglamento de Trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito, Organizaciones auxiliares, que en su artículo 23 establece.-Las instituciones y organizaciones, de conformidad con el convenio celebrado con el IMSS, están obligadas, mientras dicho convenio subsista, a proporcionar a sus empleados en servicio y pensionados, así como a los familiares de unos y otros, en substitución de dicho Instituto, las prestaciones siguientes:

a).-En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las que otorga el IMSS.

b).-En caso de enfermedad no profesional o accidente que no sea de trabajo, también se le otorgan las mismas -- prestaciones que las que dá el IMSS.

c).-A sus empleadas que van a dar a luz, cuentan -- con las mismas prestaciones como mínimo.

d).-Los empleados temporales o eventuales, tendrán derecho a asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de accidente de trabajo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

En su artículo 25 preceptúa.-Los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, o sus familiares a que se refiere la ley del seguro social, en su caso, gozarán en los términos de dicha ley, de los beneficios correspondientes a los Seguros de invalidez, vejez, cesantía en su edad avanzada y muerte, incluyendo el relativo a la dote matrimonial, así como de los correspondientes al seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, que no cubran directamente las propias instituciones y organizaciones, los cuales serán otorgados por el I.M.S.S."

Este tipo de prestaciones que se mencionaron en el Artículo 25, se detallarán más adelante para que pueda diferenciarse cada tipo de pensión que otorga el IMSS.

"El artículo 26, dice que, en adición a las prestaciones anteriores, todo empleado en servicio, al llegar a los 55 años de edad, teniendo 35 años de servicio o sesenta años de edad, cualquiera que sea su antigüedad, tendrá derecho a una pensión vitalicia de retiro.

El monto de esta pensión anual se determinará considerando un 2.5 por cada año de servicios que el empleado haya prestado a la Institución, aplicando el porcentaje así obtenido sobre el promedio del último quinquenio de los sueldos fijos percibidos por el empleado de la institución y organización, más el aguinaldo anual completo.

"Art. 27, último párrafo.-El monto de la pensión --

mensual no será en ningún caso inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona respectiva, para lo cual cada vez que éstos se modifiquen se harán los ajustes correspondientes. " 12.

Los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., organización Auxiliar de Crédito, sigue este sistema:

Art. 1o.-Tendrán derecho a jubilación vitalicia -- equivalente al importe íntegro de los pagos que hayan recibido conforme al artículo 5o.

a).-Los empleados que cumplan 60 años de edad y -- cuando menos 26 de servicios.

b).-Los empleados que cumplan 35 años de servicios cualesquiera que sea su edad.

Art. 2o.-Los empleados que cumplan 60 años de edad y no alcancen la antigüedad de 26 años de servicios, tendrán derecho a jubilación vitalicia, en los términos del art. 4o.

Art. 3o.-Los empleados con un mínimo de 30 años de servicios y 55 años de edad o más, tendrán derecho a jubilación vitalicia, conforme al art. 4o.

Art. 4o.-El monto de la jubilación anual, se determinará considerando un 2.86% por cada año de servicios que el empleado haya prestado a Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., sobre el sueldo base mencionado en el art. 5o.

Art. 5o.-Para determinar el sueldo base, se tomarán en cuenta los sueldos nominales (sin incluir tiempo extra), que haya devengado el empleado durante los 12 meses inmedia-

(12).-Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

tos anteriores a la fecha de jubilación, la parte proporcional del subsidio para vacaciones y las gratificaciones de carácter general, concedidas durante dichos 12 meses.

Art. 6o.-Para los efectos de los artículos anteriores, cuando se trate de empleadas en Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., podrá aplicar la tabla antes mencionada reduciendo el requisito de la edad que estos preceptos mencionan, hasta por un límite de 5 años.

Hay que hacer notar, dadas las diferencias que se han hecho en relación a las leyes del ISSSTE, y las del IMSS, que posteriormente se hará, que la ley fija mínimos y bases para jubilación y que las instituciones, al emitir sus propios reglamentos, pueden mejorar las pensiones sobre la base de aumentar esos mínimos.

Por otro lado, concede 5 años menos a las mujeres en la edad requerida para la jubilación y se nota una mayor elasticidad en su reglamento. Además, a diferencia de lo que ocurre entre los burócratas donde no se contabilizan, como ya se dijo, los sobresueldos, compensaciones, etc., en estas instituciones si se computan todas las percepciones incluyendo los subsidios por vacaciones (Que son el equivalente a un mes de trabajo) y cuatro meses de gratificación o aguinaldo (que se les dan en mayo un mes y tres en diciembre).

TRABAJADORES DE EMPRESAS DESCENTRALIZADAS

De las empresas descentralizadas a las cuales me referiré en este Capítulo, están las siguientes: Teléfonos de México, S.A., Ferrocarriles Nacionales de México, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus Asociadas, Instituto Me-

xicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad.

Dentro de cada organismo descentralizado, que arriba se mencionan, existe un común denominador del cual podemos hablar y del cual se hará referencia por separado, para apreciar las ventajas y beneficios que cada uno de ellos otorga - al mismo, ese común denominador, es desde luego la jubilación, la cual se contempla en todos y cada uno de los Contratos Colectivos de Trabajo de dichos organismos.

Una visión panorámica en el derecho positivo mexicano, nos indica que los sistemas jubilatorios fundamentales - han surgido y se han estructurado en diversos Contratos Colectivos de Trabajo, o mejor dicho en variadas convenciones colectivas de condiciones de trabajo. Así, los factores de la Producción, Capital y Trabajo, han logrado precisar diversos sistemas de jubilación de origen contractual, teniendo como base las relaciones laborales.

De esta manera, en la época actual, aparecen y sobresalen un conjunto de ordenamientos jurídicos contractuales que determinan el peculiar sistema de jubilación que México - ha logrado formar en beneficio de sus trabajadores, atendiendo a su situación económica por la que ha atravesado en diversas épocas nuestro país.

En la realidad encontramos que es fundamentalmente en los organismos descentralizados en donde se han logrado -- avances más notorios dentro de los beneficios de la jubilación. Cabe mencionar el sistema de jubilación que existe en Teléfonos de México, S.A., Ferrocarriles Nacionales de México, I.M.S.S., Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos.

Comenzaremos primeramente con el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado Teléfonos de México, S.A. y el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana. Así pues, tenemos en el Capítulo XXV, donde se reglamenta la jubilación de sus trabajadores, se señala primeramente los requisitos necesarios para poder jubilarse, en su cláusula 149 y que dice: "Todo trabajador que tenga 25 años o más de servicios y 59 años de edad, tratándose de sexo masculino, y 54 años en el femenino, tiene derecho a ser jubilado cuando lo solicite. Las jubilaciones serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:

De 25 años de servicios	50%
De 26 " "	53%
De 27 " "	56%
De 28 " "	59%
De 29 " "	62%
De 30 " "	65%
De 31 " "	68%
De 32 " "	71%
De 33 " "	74%
De 34 " "	77%
De 35 o más "	80%

Los trabajadores que cuentan con 35 años o más de servicio y 57 años de edad en hombres o 52 en mujeres, podrán jubilarse recibiendo una pensión cuyo importe será proporcional a su edad, de acuerdo con el porcentaje máximo de la tabla anterior. Esta excepción no modifica el concepto de la Cláusula 156, por lo que en ese caso se estará a la regla de jubilaciones del primer párrafo de esta cláusula.

"Cláusula 150.-La jubilación será calculada sobre el salario que disfrute el trabajador en el momento de ser jubi-

lado. En ningún caso las pensiones que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores, serán inferiores al salario mínimo establecido por las autoridades competentes, para el Distrito Federal."

"Cláusula 156.-Dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad requerida o el tiempo de servicios necesarios para tener derecho a la jubilación, la empresa sólo podrá: separar a su trabajador por causas infamantes o que entrañen la comisión de un delito que perjudique los intereses de la empresa. Podrá también separarlos por otras causas justificadas, pero en estos casos deberá otorgar la pensión, proporcionalmente a la edad o tiempo de servicios que tuviera el trabajador. Los trabajadores del sexo masculino mayores de 55 años de edad o bien, con un mínimo de 20 años de servicios, así como las mujeres mayores de 50 años de edad con un mínimo de 20 años de servicios, en caso de incapacidad permanente total dictaminada por el IMSS, o por los médicos de la empresa, en los lugares en que ese no exista, recibirán una pensión proporcional a la edad y al tiempo de servicios que tenga el trabajador". (13)

Por otra parte, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, regula la jubilación de sus trabajadores en el Capítulo veintinueve, dentro del cual se encuentran insertas las cláusulas correspondientes que detallan la forma en que se dá la jubilación y los requisitos indispensables para obtenerla.

De esta forma establece en su "cláusula 380", que en primer lugar se jubilará a los trabajadores a quienes el Departamento Médico de la empresa declare incapacitados definiti

(13).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Teléfonos de México, S.A., y el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.

vamente y tenga derecho a ello.

En segundo lugar a los trabajadores incapacitados, parcial y permanentemente por el Departamento Médico de la empresa, que opten por la jubilación si tienen derecho a ella - en los términos de la cláusula 382 de éste Contrato.

Después se atenderá a los de mayor edad, y con mayor tiempo de servicios aptos para jubilación, consecuentemente.

Para las jubilaciones a que se refiere esta cláusula se tomará en cuenta la lista única presentada previamente por el Sindicato, la que estará formulada precisándola en número-progresivo de conformidad con las preferencias y modalidades de esta cláusula, así como los requisitos establecidos en la cláusula 382.

En mi opinión, la primera y segunda modalidades de jubilación que concede este contrato, son realmente un sistema de pensiones que se otorgan por la Ley del Seguro Social, donde se les concede dicha pensión por estar incapacitados para el trabajo, pero de ninguna manera puede llamarse jubilación, ya que como se ha podido entender, el objeto de la jubilación es el de retirar o que se retire al trabajador de sus servicios por haber cumplido determinados años de servicios y ciertos años de edad les concede dicha pensión por estar incapacitados para el trabajo, pero de ninguna forma puede llamarse jubilación, ya que como se ha podido entender, el objeto de la jubilación es el de retirar o que se retire al trabajador de sus servicios por haber cumplido determinados años de servicios y ciertos años de edad, para poder jubilarse y no por encontrarse incapacitado para las labores, pues este tipo de separación de su trabajo sería en forma de pensionado,

ya sea por haber sufrido un riesgo de trabajo, o por alguna enfermedad no profesional, pues como en esa cláusula se menciona, la jubilación se dará a aquéllos que tengan mayor edad y mayor tiempo de servicios.

Por lo cual y en mi opinión, aquellas dos primeras formas de jubilar a los trabajadores, no está bien empleada la palabra jubilar; sino que debe decirse pensionar.

En la cláusula 382 se dice que, la empresa jubilará a sus trabajadores:

1.-Por haber cumplido 60 años de edad, debiendo tener por lo menos 15 años de servicios efectivos.

2.-Por haber cumplido 30 años de servicios efectivos los varones y 25 años efectivos de servicios las mujeres cualquiera que sea la edad del trabajador.

3.-Por incapacidad para continuar en el servicio a causa de accidente, enfermedad o agotamiento físico incurables, debidamente comprobados y siempre que hayan cumplido cuando menos 15 años de servicios efectivos, si tienen menos de 15 años, pero más de 10 se les pensionará en proporción al número de años de servicios.

4.-Por incapacidad para continuar en servicio a causa de enfermedad por riesgo no profesional o agotamiento físico incurable debidamente comprobados, y siempre que hayan cumplido cuando menos 15 años de servicios efectivos; si tienen menos de 15 pero más de 10 se les pensionará en proporción al número de años de servicios.

El salario que va a servir de base para cuantifi--

car el monto de la jubilación, en este contrato, lo determina su "cláusula 384, que dice: "El salario computable para calcular el monto de la pensión jubilatoria, se integra con todos los alcances percibidos que aparezcan en las listas de raya, excepto gastos de viaje; la comisión por venta de boletos, aunque no se paga en lista de raya, también se tomará en cuenta para efectos jubilatorios; así como también las compensaciones que se conceden a los mayordomos Generales de Unidades de Arrastre e Inspectores de coches y carros por la entrega y recibo de intercambio en las fronteras del país.

"Cláusula 385.-El personal que ocupando un puesto de escalafón sea jubilado por satisfacer los requisitos que para ello, según el caso, menciona la cláusula 382, fracciones 1 y 2 o por estar incapacitado y tener 15 años de servicios efectivos por lo menos, según lo exige la fracción III de la misma cláusula, disfrutará de una pensión mensual del 100% del promedio del salario mensual del último año de servicios efectivos, computables de acuerdo con la cláusula anterior.

Asimismo e independientemente de que Ferrocarriles Nacionales de México otorga jubilaciones a sus trabajadores que tengan derecho a ella, dá pensión a aquellas que estén incapacitadas totalmente para el trabajo, tal como se señala en la cláusula 393 de su Contrato Colectivo y que dice así: "Cuando el trabajador que tenga derecho a la jubilación, sufra una incapacidad total permanente en los términos del Contrato de Trabajo, tiene derecho a que se le cubra la indemnización que corresponda independientemente de la pensión a que tenga derecho por jubilación.

Como se ha precisado en comentarios anteriores, la jubilación y la pensión son dos situaciones jurídicas diferen

tes, tal y como se puede apreciar en el contenido de la cláusula inmediata anterior que se transcribe, puesto que la indemnización que se otorga como pensión de invalidez o de riesgos de trabajo en otras esferas jurídicas como lo es en la Ley del Seguro Social, en la Ley del I.S.S.S.T.E., y en otras que ya se han mencionado.

Dicha indemnización se concede a aquellas personas que teniendo derecho a su jubilación en los Ferrocarriles Nacionales, sufran una incapacidad total permanente y para no hacer el pago de una doble pensión (una por jubilación y la otra por la incapacidad total permanente), únicamente se les dará la de la jubilación y la otra se otorga en una indemnización que se pagará en una sola ocasión, mientras que la pensión jubilatoria va a ser periódicamente.

Los jubilados ferrocarrileros independientemente de lo anterior, cuentan con otro beneficio que les permite mantenerse ocupados en su vida pasiva y que les estimula para aprovechar sus experiencias adquiridas durante su vida como trabajadores en activo, esto es, que además de obtener algunos otros beneficios en lo económico que les incrementa su pensión jubilatoria, les ayudá a mantener la mente ocupada y esto les favorece enormemente a no sentirse ya inútiles e inservibles o que piensen que son una carga para su familia y la sociedad, es una forma de terapia para los ancianos, para que se sientan en las mismas condiciones de las demás personas que no sean de su edad. Así se puede interpretar en mi concepto el contenido de la "cláusula 395 que dice así.-En beneficio del personal jubilado, empresa y sindicato, de común acuerdo, formularán las bases para que con ayuda de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), se pongan en operación tres lugares del --

sistema, son las cooperativas de producción de ganado menor, incluyendo plantas avícolas, integradas por ex-ferrocarrileros, gozando del beneficio jubilatorio.

Las cooperativas deberán contar con zona adecuada para la producción de alimentos destinados al ganado menor. Dentro de las bases mencionadas anteriormente, deberá fijarse la cooperación de empresa y sindicato, para aportar el capital inicial en las mencionadas cooperativas". (14)

Otro de los contratos donde se contempla la jubilación es en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, dentro del cual la jubilación está integrada a dicho contrato, tal y como se señala en el Capítulo Catorce del mismo, señalando en la cláusula 110 que, se incorpora a este contrato Colectivo de Trabajo el Régimen de Jubilaciones y Pensiones contenido en el convenio del 7 de octubre de 1966 y el Reglamento fechado el 20 de abril de 1967. Las partes convenían en que a partir de la fecha de la firma de este Contrato, quedan incluidos en el régimen de los convenios de lo. de abril de 1968 y 14 de marzo de 1969, relativos al propio régimen.

Los trabajadores con 30 años de servicios en el Instituto sin límite de edad, que deseen jubilarse, podrán hacerlo con la cuantía máxima que otorga el Régimen.

A las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computarán 3 años más, para efectos de jubilación.

Así como los jubilados ferrocarrileros, si lo desean, pueden tener alguna ocupación dentro de las cooperativas formadas por la empresa y Sindicato, también el IMSS, en otra cláusula de su contrato, contempla la posibilidad de aprove--

(14).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores ferrocarrileros de la República Mexicana.

char la experiencia de sus jubilados para ocuparlos, ya sin- que se tenga la relación que existía entre patrón y trabaja- dor antes de jubilarse, sino que ahora de una forma muy dife- rente, pudiendo ser en trabajos especiales que no afecten de- rechos de trabajadores de base, como por ejemplo ocuparlos- como asesores en sus muy distintas ramas que tengan, ins--- tructores, consejeros, etc.

"Cláusula 110 bis.-El Instituto con el fin de -- aprovechar la experiencia de los jubilados podrá celebrar -- con los mismos, cuando sea necesario, contrato de servicios- para trabajos especiales."

Estos contratos no podrán referirse a actividades- tabuladas o a las que afecten derechos de trabajadores de ba- se.

Dentro del Contrato a que nos referimos, existe su Reglamento de Jubilaciones y Pensiones, el cual determina las bases para otorgarla, así como los beneficios que obtienen - los jubilados de esa Institución, como ex-trabajadores del - mismo organismo, así lo menciona el artículo I de dicho Régi- men y dice: "El régimen de jubilaciones y pensiones para -- los trabajadores del Instituto es un estatuto que crea una - protección más amplia y que reemplaza el plan de pensiones - determinado por la Ley del Seguro Social en el ramo de Inva- lidez, Vejez, Cesantía y Muerte en el de riesgos de trabajo.

"Artículo 3.-Las jubilaciones que se otorguen por- años de servicios y edad avanzada, así como las pensiones que se otorguen por riesgos de trabajo o por invalidez y orfandad, las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que corres- pondan a la esposa o concubina, a los hijos y a los padres de los jubilados o pensionados, serán concedidas de acuerdo a -

las disposiciones de este Régimen de jubilaciones y pensiones y de la Ley del Seguro Social que están vigentes en la fecha de la concesión de estas prestaciones.

La suma de las pensiones por invalidez, vejez o por riesgo de trabajo y de la, o las asignaciones y ayuda asistencial que en su caso corresponda tendrán como límite las cuentas máximas señaladas en las tablas A, B, y C del artículo 4 del presente régimen.

"Artículo 4.-Las cuantías de las jubilaciones y de las pensiones se pagarán por quincenas vencidas y su monto se determinará con base en los factores siguientes:

a).-Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto; y

b).-El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación o de la pensión.

La aplicación de ambos factores se hará conforme a las tablas siguientes, las cuales comprenden con respecto a los trabajadores su doble carácter de asegurado y de trabajador al servicio del Instituto. (se presenta cuadro en la siguiente página).

A. Jubilación por años de servicio y por edad avanzada.		B. Pensión por Invalidez.		C. Pensión por Riesgos de Trabajo.	
Número de años de servicio.	Cuantía Quincenal de la pensión en % del salario de base.	Número de años de servicio.	Cuantía quincenal de la pensión en % del salario de base.	Número de años de servicio.	Cuantía Quincenal de la pensión en % del salario base.
				Hasta	
10	50	3 a 10	60	10	80
11	51	11	62	11	80.5
12	52	12	64	12	81
13	53	13	66	13	81.5
14	54	14	68	14	82
15	55	15	70	15	82.5
16	57	16	72	16	83
17	59	17	74	17	83.5
18	61	18	76	18	84
19	63	19	78	19	84.5
20	65	20	80	20	85
21	67	21	81	21	85.5
22	69	22	82	22	86
23	71	23	83	23	86.5
24	73	24	84	24	87
25	75	25	85	25	87.5
26	78	26	86	26	88
27	81	27	87	27	88.5
28	84	28	88	28	89
29	87	29	89	29	89.5
30	90	30	90	30	90

Artículo 5.-"El salario base" que servirá para la -
determinación de las cuantías de las jubilaciones y pensiones
a que se refiere este Régimen, se formará con las percepcio--
nes contenidas en el C.C.T. en vigor que a continuación se --
mencionan:

- a).- Sueldo Tabular.
- b).- Ayuda de renta.
- c).- Antigüedad.
- d).- Aguinaldo.
- e).- Despensa.

Las prestaciones que se han mencionado en la cláusula anterior y que dá el Contrato Colectivo de Trabajo del -- Instituto Mexicano del Seguro Social, a sus trabajadores, van a formar parte del salario que se va a tomar para la cuantifi cación y otorgamiento de la jubilación o de la pensión, con - lo que, desde luego va a ser mayor la cuantía mensual que per ciba el jubilado o pensionado como incremento que recibió su salario para beneficiarlo al separarlo del servicio.

Artículo 6.-El trabajador que cumpla 60 años de -- edad y tenga reconocido un mínimo de 10 años de antigüedad al servicio del Instituto, adquiere el derecho incondicional a la pensión por edad avanzada.

Artículo 7.-El trabajador con 30 años de servicios- al Instituto, sin límite de edad, que deseé su jubilación, podrá solicitarla con la cuantía máxima que fija la tabla "A".

Los trabajadores que sean pensionados o jubilados,- conforme a este Régimen, tendrán derecho entre otras presta- ciones a:Asignaciones familiares o ayuda asistencial y a un - mes del monto de su jubilación o pensión otorgada cuando los-

pensionados o jubilados conforme a este Régimen cumplan 5 --- años con ese carácter y será precisamente en el mes que alcan ce dicha antigüedad, cuando cumplan 10 años de antigüedad con tal carácter, se les entregará anualmente una cantidad equiva lente a dos meses del monto de la jubilación o la pensión -- otorgada, precisamente en el mes en que alcance esta antigüe- dad.

Por lo que respecta a las asignaciones familiares- consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se -- otorgarán a los beneficiarios de los jubilados o pensionados en la forma siguiente:

1o.-Para la esposa o concubina del jubilado o pen-- sionado, el 15% de la cuantía de la pensión.

2o.-Para cada uno de los hijos menores de 16 años - del jubilado o pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.

3o.-Si el jubilado o pensionado no tuviera esposa,- concubina ni hijos menores de 16 años, se concedera una asig- nación del 10% para cada uno de los padres que dependieran -- económicamente de él.

4o.-Si el jubilado o pensionado no tuviera cónyuge- o concubina, hijos o ascendientes, se le concederá una ayuda- asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte - del familiar que la originó, y en el caso de los hijos, termi- nará, con la muerte de estos o cuando cumplan los 16 años, o- bien los 25 años, si demuestran que están estudiando. Las -- asignaciones familiares concedidas a los hijos del jubilado o pensionado que se encuentren inhabilitados para trabajar por-

enfermedad crónica, física o psíquica, se pagará hasta tanto no desaparezca la inhabilitación.

Cuando los trabajadores, al momento de su jubilación tengan reconocido un mínimo de 15 años de antigüedad y ocupen una categoría de pie de rama, serán ascendidas a la categoría inmediata superior con la que serán jubilados".(15)

Por lo que respecta al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, -- S.A., y sus Asociadas y el Sindicato Mexicano de Electricistas, la jubilación se regula en la cláusula 64 de dicho contrato y que establece: "jubilaciones.-los trabajadores que cuenten un cierto tiempo de servicios a las compañías, tendrán derecho, en los casos de que se separen o sean separados de ellas a una cuota de jubilación consistente en un porcentaje de su salario de base que les será pagado bisemanalmente hasta que mueran. Dicha cuota es independiente de cualesquiera otras cantidades a que el trabajador tenga derecho conforme a este contrato, y se hará efectiva en los casos y condiciones que se establecen en las siguientes Fracciones en la inteligencia de que, para preferencia en los pagos, las partes -- convienen en asimilar esta cuota a salarios.

I.-Los requisitos necesarios para que los trabajadores puedan solicitar y obtener su jubilación en los diferentes casos son los siguientes:

a).-Generales.-Cualquier trabajador podrá solicitar y obtener su jubilación, siempre y cuando haya cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad o 30 años de servicios, -- paralas mujeres 25 años de servicio sin límite de edad.

b).-Trabajadores no incapacitados.-El trabajador -

(15).-Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el IMSS y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

no incapacitado que, habiendo cumplido 25 años de servicios, no tenga la edad mínima requerida en el inciso anterior, deberá esperar a cumplirla para tener derecho a la cuota de jubilación que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicios que a dicha edad tenga.

c).-Trabajadores incapacitados por riesgos profesionales.-Los trabajadores que hayan quedado permanentemente incapacitados para el desempeño del puesto que ocupen y de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% del de dicho puesto, por haber sufrido algún accidente de carácter no profesional y que cuenten con 20 o más años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación fijada en la tabla de la Fracción II de esta cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios cualquiera que sea la edad que tengan en el momento de producirse la incapacidad, siempre que no hayan o cuando dejen de hacer uso de las prerrogativas que les concede la Fracción II de la Cláusula 35. Queda exceptuado de esta prerrogativa de edad el trabajador cuya incapacidad provenga de accidente originado por hábitos alcohólicos, intoxicaciones de drogas enervantes usadas sin prescripción médica, riña provocada por él o comisión de actos delictuosos. En todo caso el trabajador tendrá derecho a su cuota de jubilación, siempre y cuando haya cumplido la edad mínima fijada en el inciso a) de esta cláusula.

d).-Trabajadores incapacitados por riesgo profesional.-Los trabajadores que hayan quedado permanentemente incapacitados para el desempeño del puesto que ocupan y de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% del de dicho puesto, por haber sufrido un riesgo de carácter profesional y que cuenten con más de 5 años de servicios, tendrán derecho a la cuota de jubilación en la tabla de fracción II de esta cláusula, correspondiente a su tiempo de servicios, cualquie-

ra que sea la edad que tenga en el momento de producirse la - incapacidad, siempre que no hagan o dejen de hacer uso de las prerrogativas de la fracción II de la cláusula 35, y con las excepciones mencionadas al final del primer párrafo del inciso anterior.

Los trabajadores que hayan quedado total y definitivamente incapacitados por enfermedad profesional o por haber sufrido algún accidente de carácter profesional, tendrán derecho a obtener su jubilación con el 100% del salario del puesto que ocupen en el momento de jubilarse, independientemente de su edad y de su antigüedad.

II.-Cuotas de jubilación.-Los porcentajes al salario base que constituyen las cuotas de jubilación, son los que aparecen en la siguiente tabla:

TABLAS DE CUOTAS DE JUBILACION:

APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES

Tiempo de Servicios	Porcentaje del salario de base	Tiempo de servicios	Porcentaje del salario de base
AÑOS	%	AÑOS	%
30 o más	100%	27	85%
29	95	26	80
28	90	25	75

APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES INCAPACITADOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

Tiempo de Servicios.	Porcentaje del salario de base.	Tiempo de Servicios.	Porcentaje del salario de base.
AÑOS	%	AÑOS	%
24	60%	21	45%
23	55	20	40
22	50		

APLICABLE SOLO A TRABAJADORES INCAPACITADOS POR RIESGO PROFESIONAL.

24	72%	16	48%
23	69	15	45
22	66	14	42
21	63	13	39
20	60	12	36
19	57	11	33
18	54	10	30
17	51	más de 5	27%

III.-El salario de base se computará de acuerdo a lo estipulado en la Fracción XII de la cláusula 41. (Esta cláusula 41 en su Fracción XII, establece: "Pago de la cuota de jubilación, el salario diario que se tomará como base para computar la cuota de jubilación se calculará dividiendo lo que corresponda al trabajador por concepto de compensación por antigüedad, entre el número de bimestres y comprenda su tiempo de servicios y dividiendo el cociente así obteniendo entre tres y un tercio, tomando en consideración, en el caso de servicios ininterrumpidos, sólo el último período de servicios. "(16).

En el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el S.U.T.E.R.M., - la jubilación se encuentra regulada en el Capítulo II, del título Quinto, correspondiente a la Seguridad Social, en dicho Contrato, en particular en la cláusula 69 donde se establece que, cualquier trabajador podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del salario del puesto de que sean titulares, siempre y cuando hayan cumplido 25 años de servicios y 55 años de edad, ó 30 años de servicios sin límite de edad; y las mujeres 25 años de servicios sin límite de edad.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a jubilación cuando físicamente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y no puedan desempeñar las labores inherentes a su puesto ó a las de otro en el que será respetado su salario y en los casos establecidos en el inciso b) de la Fracción I de la Cláusula 61, RIESGOS DE TRABAJO. Cláusula 61.-Riesgos de Trabajo.--- b).-Incapacidad total -- permanente.-Cuando resulte al trabajador por riesgo de trabajo, incapacidad total o permanente, la Comisión Federal de Electricidad, pagará una indemnización equivalente al impor-

(16).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus Asociadas y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

te de 1,450 días de salario que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto - que desempeñaba desde la fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más una compensación de 20 días del mismo salario, por cada año de servicios prestados.

Los trabajadores con incapacidad total permanente, - podrán escoger entre la indemnización y compensación establecida en este inciso o la jubilación con el 100% de su salario -- más las prestaciones adicionales que establece la cláusula 69, y en cuyo caso la jubilación sustituirá la indemnización y com pensación aludidas.

La Comisión Federal de Electricidad, otorgará la jubilación conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60%
11	62
12	64
13	66
14	68
de 15 a 20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

Los trabajadores jubilados tendrán derecho a recibir servicio eléctrico (300 KWH mensuales), gratuitamente, (el excedente de consumo, deberá pagarse a razón de un centavo por-KWH.)

En todos los casos de jubilación a que se refiere esta cláusula, independientemente de la pensión y prestaciones que se establecen, la Comisión Federal de Electricidad, entregará al trabajador jubilado, en el momento de la jubilación, el importe de 20 días de salario por cada año de servicios, en concepto de prima legal de antigüedad.

Las pensiones jubilatorias se incrementarán anualmente, en la proporción que convengan las partes. Además la Comisión Federal de Electricidad, otorgará 20 días de su pensión a los jubilados por concepto de aguinaldo, calculada sobre la base de la pensión mensual que les corresponda."(17)

Por último, nos referimos a las jubilaciones que se dan en el Contrato Colectivo de Trabajo de los Petroleros, beneficio que se contempla en el Capítulo XVI de dicho Contrato, tal como se establecen en la Cláusula 148 del mismo y que dice... "Es obligación del patrón jubilar a los trabajadores -- por vejez y por incapacidad total, permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:

1.-Jubilaciones por Vejez.-Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios, y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera, semanal, quincenal o mensualmente que se calculará tomando como base el 80% del promedio de salarios que haya disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos..." Por cada año de servicios ---

(17).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la C.F.E. y el S.U.T.
E.R.M.

prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo. Si se acreditan 30 años ó más de servicios; la base para fijar la pensión será el salario del puesto de planta que tenga --- asignado el trabajador al ser jubilado, siempre que también --- acredite el interesado tener 55 años de edad como mínimo. Si se acreditan 35 años o más de servicios, sin límite de edad, se tomará como base para fijar la pensión el salario del puesto de planta que tenga en el momento de obtener la jubilación.

II.-Jubilaciones por Incapacidad Permanente derivada del riesgo de trabajo.-Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo del 70% de la total en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que --- acrediten haber alcanzado 4 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 40% -- del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 4, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar a los 100% como máximo.

Los trabajadores afectados de incapacidad parcial -- permanente derivada de riesgo de trabajo dictaminada por los médicos del patrón, que los imposibilite para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta y que en los términos de la Cláusula 137 no acepte su reacomodo en otro cuyas actividades pueda desempeñar, tendrá derecho a la jubilación siempre y -- cuando acrediten haber alcanzado 20 años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base --- el 60% del salario ordinario que hubiera disfrutado el trabajador en su puesto de planta, en el momento de obtener su jubilación por cada año más de servicios prestados después de

cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo.

Estas jubilaciones son adicionales a las indemnizaciones por riesgos de trabajo derivados de incapacidades permanentes, que la Institución asimismo acepta pagar en los términos de las cláusulas 143 y 144 del Contrato de referencia.

III.-Jubilaciones por incapacidad permanente para el trabajo derivada de riesgo no profesional. Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados permanentemente para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta, por causa de riesgo no profesional tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% del salario ordinario del último puesto de planta; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo.

Petróleos Mexicanos se obliga a pagar a sus jubilados o a los trabajadores que en lo futuro se jubilen, un aguinaldo anual equivalente al importe de 30 días de la pensión jubilatoria de que disfruten o a la proporción que corresponda." (18)

PENSIONES QUE OTORGA EL IMSS

Una vez que hemos visto la jubilación dentro del marco contractual que existe en nuestro país, pasaremos al análisis de las pensiones, aunque esto se hará a grandes rasgos, -

(18).-Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y su Sindicato.

ya que su estudio merece mayor extensión y profundidad y el objetivo de este trabajo no se enfoca directamente a ellas, sino a la jubilación y por ende, el punto sobre las pensiones se hace únicamente como complemento y para poder lograr un mayor entendimiento de la jubilación.

En México, al igual que en otros países existen sistemas de Seguridad Social que ofrecen prestaciones en forma de pensiones vitalicias, entre otras cosas, a los trabajadores que alcanzan una edad avanzada y en algunas partes, a los que sin llegar a esa edad han prestado servicios durante cierto número de años o incluso, a los que se encuentran en situación de desempleo. Por otra parte se pagan pensiones a los hijos de los trabajadores fallecidos y se conceden asignaciones en virtud de existir hijos menores a cargo.

En nuestro régimen de Seguridad Social (tanto el I.M.S.S. como el I.S.S.S.T.E.,) no existe un sistema de pensiones que se conceda a las personas que se encuentran en situación de desempleo, que aunque ya por algunos medios se ha tratado, aún no ha sido posible dicha protección por el momento, ya que este tipo de beneficio encierra un gran número de problemas que tendrán que resolverse primero para que posteriormente se pensara en un seguro del desempleo. Y por lo que respecta a los otros sistemas de pensiones como lo es el de la vejez, la invalidez, las pensiones por riesgos de trabajo y por muerte, se estudiarán a continuación a grandes rasgos, para que de este modo quede una idea más clara de lo que es una pensión y de lo que es una jubilación.

De esta forma, comenzaré con la llamada Pensión de Vejez, pero antes, conviene recordar brevemente los principios en que se funda su institución. "En primer término se cuenta la disminución notable de la capacidad de trabajo que sobre--

viene con la vejez y por ende, la necesidad social de reemplazar la pérdida de ingresos por esta causa; se tiene en cuenta que además de la disminución de las facultades físicas e intelectuales, se reduce la resistencia a las enfermedades y sobreviene el envejecimiento psicológico "(19).

Es evidente que la disminución de capacidad varía mucho entre los diferentes individuos y en relación con el ejercicio de las distintas actividades profesionales.

La conjugación de todos estos factores es lo que hizo expresar a la recomendación Núm. 67 de la O.I.T. sobre la Seguridad de los medios de vida que "La prestación de vejez debería pagarse cuando se alcance una edad prescrita que deberá ser aquella en la que comúnmente las personas son incapaces de efectuar un trabajo eficiente, en la que la incidencia de la enfermedad y de la invalidez es elevada y en la que el desempleo, si lo hubiere, sería probablemente permanente".(20)

Otra de las pensiones, es la de Invalidez, que casi en todos los casos resulta de la enfermedad o la vejez, aunque también existen, desde luego, los casos de invalidez congénita. Se entiende como invalidez, como una enfermedad incurable y estabilizada que produce una incapacidad permanente para trabajar y acarrea para el asegurado consecuencias económicas semejantes a las que provoca la edad muy avanzada. La invalidez puede presentarse súbitamente o desarrollarse de manera gradual. Un tipo común de invalidez tiene su origen en enfermedades relacionadas con la edad relativamente avanzada, como son las afecciones del corazón y de los pulmones.

La enfermedad va haciéndose cada vez más marcada, hasta que el paciente se haya en la imposibilidad de desempe-

(19).-Naciones Unidas, Consejo Económico y Social "Edad de Jubilación y Derecho a Pensión" Informe de la O.I.T..E/GN/.6/394, 4 de enero 1962.- En especial Capítulo I, Envejecimiento Biológico y Psicológico.

(20).-Recomendación Núm. 67 sobre la Seguridad de los medios de vida.

ñar regularmente un empleo ordinario y en la práctica no puede ocupar un empleo. Cabe señalar que en algunos regímenes no cubren los casos de invalidez cuando ésta ocurre después de la edad en que puede solicitarse la pensión de vejez.

La antigua legislación alemana contenía una definición de "inválido" que ha sido adoptada por muchos regímenes de invalidez creados posteriormente, debido tanto al prestigio de la legislación alemana como al deseo de aprovechar la experiencia de este país al establecer los cálculos actuariales.

Según esta definición, se considera como "inválido" al asegurado que no puede continuar ganando en un empleo adecuado a su estado físico y a sus capacidades y al que pueda asignársele razonablemente en virtud de su formación y ocupación anterior por lo menos un tercio de las ganancias normales que obtengan las personas físicamente sanas y que tengan una formación similar". (21).

Por otra parte, un gran número de casos de incapacidad provenientes de mutilaciones de mayor o menor importancia. Pero el Seguro de Invalidez, a diferencia de los seguros contra los accidentes de trabajo, no cubre los casos de incapacidad permanente de un grado inferior al que se cita en la definición anterior.

Y ya que se tocó el punto de los accidentes de trabajo, únicamente se hará su estudio de éstos al referirse más adelante a los Instituto oficiales de nuestro país que las contienen y otorgan, o sea el I.M.S.S. y al I.S.S.S.T.E.

En la estructura de las pensiones encontramos también como base alternativa el salario del asegurado o la subsistencia, con o sin suplemento por personas a cargo. Además, el --

(21).--Introducción a la Seguridad Social. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1970. Pág. 86.

cómputo de las pensiones en los sistemas de seguros requiere siempre otro factor; el número y el importe de las cotizaciones pagadas. Si existe un seguro o sistema universal de asignaciones familiares; el pensionado seguirá cobrándolas, a veces de cuantía superior a las que tenía antes.

La fórmula adoptada por la gran mayoría de los regímenes de seguros comprende dos elementos; a los que pueden agregarse los suplementos por persona a cargo (corrientemente limitado a los hijos). Una minoría de regímenes conceden también, un suplemento a los inválidos que necesiten la ayuda constante de otra persona.

Entrando al estudio de nuestro Régimen de Seguridad Social y que se contiene en la llamada Ley del Seguro Social, en su Capítulo V del título Segundo de dicha Ley, se contienen y nos habla de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte, y en su Capítulo III, del mismo título Segundo, se contempla lo referente al seguro de riesgo de trabajo, que también se incluye en este trabajo, porque de este tipo de seguro, también se conceden pensiones para aquellas personas que sin llegar a la vejez, o se encuentran en estado de invalidez, tengan que retirarse de su trabajo, por haber sufrido algún riesgo de trabajo que les impide desempeñar sus labores.

Del Seguro de Invalidez.-"El artículo 128 de la Ley del Seguro Social, perceptúa que existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

- 1.-Que el trabajador asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capa-

cidad, categoría y formación profesional.

II.-Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defectos o agotamiento físico o mental o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar."

"Art. 129.-El estado de invalidez dá derecho al asegurado a:

- I.-Pensión Temporal o definitiva.
- II.-Asistencia Médica.
- III.-Asignaciones familiares.
- IV.-Ayuda asistencial.

Pensión temporal, es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para gozar de las prestaciones del Seguro de Invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales (Art.131 --- L.S.S.).

Del seguro de vejez, el artículo 137 L.S.S., establece que, la vejez dá derecho al asegurado al otorgamiento de:

- I.-Pensión.
- II.-Asistencia Médica.
- III.-Asignaciones familiares.

IV.-Ayuda Asistencial.

El artículo 138 dice."Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales"

Del seguro de Cesantía en edad avanzada.-"El artículo 143 de la Ley en cita, regula este seguro, el cual establece que existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad."

Al igual que los otros seguros ya mencionados, en éste último se otorgan las mismas prestaciones que se señalan en los arts. 129 y 137.

Para gozar del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

I.-Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de 500-cotizaciones semanales.

II.-Haya cumplido 60 años de edad, y

III.-Quede privado de trabajo remunerado.

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las 250 semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada - 52 semanas de cotización.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban. (Art. 167).

El artículo 168 de la misma ley, marca el mínimo de pensión que se puede percibir por parte del I.M.S.S. y dice:- "La pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad -- avanzada no podrá ser inferior a \$1,600.00 mensuales". Y al -- respecto cabe comentar que es imposible que alguna persona -- pueda subsistir con una cantidad ridícula como la que se otorga como pensión mínima por el IMSS, en calidad de pensión -- y máxime si esa pensión mensual es para una persona que ya no tiene las mismas facultades tanto físicas como mentales para poder procurarse por algún otro medio de trabajo, cantidad de dinero que pueda complementar su subsistencia, pues como ya -- hemos visto, un pensionado, no se encuentra en facultades de competir con cualquier persona normal para el trabajo, ya sea por su edad avanzada o por su incapacidad física o mental que disminuyen sus facultades normales de trabajo. Por lo mismo, -- considero que tal precepto, aunque fué reformado por decreto de 25 de diciembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial -- de la federación el 26 de noviembre del mismo año, es anacrónico y obsoleto, ya que en la realidad, ninguna persona puede sobrevivir, ni siquiera para lo más elemental que es la alimentación con esa mínima cantidad de \$1,600.00 mensuales, con -- siderando que deben de actualizarse las pensiones a medida -- que vayan incrementándose los salarios mínimos legales del -- país, y que sean éstas en la misma cantidad que aquéllos.

Artículo 172.-Las pensiones que por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada otorgue el Instituto a los asegura

dos, serán revisables cada 5 años, a partir de su otorgamiento, para incrementarlos en la forma siguiente:

I.-Sin en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es igual o inferior al salario mínimo general que rija en el D.F., se incrementará en un 10%, y

II.-Si en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es superior al salario mínimo general que rija en el D.F. se incrementarán en un 5%."

Otro precepto que se debe de comentar en este último, y que lo relaciono con el anterior, en virtud de que se refiere también a la cuantía de la pensión, pues como ya había dicho, es ridículo, que se otorgue una pensión de \$1,600.00 -- mensuales como mínimo; más ridículo es, que esa pensión se -- aumente a los 5 años de que se otorgó; siendo que el costo de la vida está constantemente aumentando y cada día se sentir más y más el encarecimiento de los productos de primera necesidad, entonces si el anterior artículo, o sea el 168, nos parecía anacrónico, el precepto legal que se comenta (el artículo 172 L.S.S.), es inoperante, ya que es inconcebible -- que con un 5% ó 10% de aumento que se haga cada 5 años a las pensiones, éstas se vayan actualizando al parejo de los salarios; incluso ni al salario mínimo general que haya en cualquier parte del país, pues éstos a lo largo de esos 5 años ya se multiplicarán por lo menos en un 50%, por lo que respecta a este punto de aumento de las pensiones es urgente que se haga un nuevo estudio o análisis de dichas pensiones, y que se haga de tal forma que tales pensiones se aumenten en la forma y proporción en que se haga a los salarios mínimos en el D.F., y de esta forma se vaya nuevamente tomando el carácter social de esta Ley, a que nos hemos estado refiriendo, y que tuvo -

desde su inicio, pero que por olvido, se ha ido perdiendo el carácter y razón de ser de dicha Ley, ya que ha transcurrido el tiempo (38 años) y pocos han sido sus cambios y beneficios, por lo que se refiere a las pensiones.

Por último nos referiremos al Seguro de riesgos de trabajo, que nos lo define el artículo 48 de la L.S.S. y dice: "Riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a quél.

Enfermedades de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajo pueden producir:

- I.-Incapacidad temporal.
- II.-Incapacidad permanente parcial.
- III.-Incapacidad permanente total; y
- IV.-Muerte.

"El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que la incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una perso

na para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

Artículo 479.-Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar". y

Artículo 480.-Incapacidad permanente total es la -- pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." (22).

"El Artículo 65 de la Ley del Seguro Social (L.S.S.) establece que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tie ne derecho a las siguientes prestaciones (en dinero):

I.-Si lo incapacita para trabajar, recibirá mien--- tras dure la inhabilitación, el 100% de su salario. El goce- de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se - declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se - declare la incapacidad permanente parcial o total.

II.-Al ser declarada la incapacidad permanente to-- tal del asegurado, éste recibirá una pensión mensual.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspon- dería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el perío do de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones - familiares y la ayuda asistencia (Art. 66. L.S.S.)." (23).

(22).-La Ley Federal del Trabajo, Título Noveno, Riesgos de Trabajo. Ed.- Porrúa, México, 1981.

(23).-Ley del Seguro Social, Título Segundo, Capítulos III y V, Ed. Porrúa, México, 1980.

PENSIONES QUE OTORGA EL I.S.S.S.T.E.:

Al igual que el IMSS, el ISSSTE otorga una serie de prestaciones que se contienen en su propia ley que lo regula y entre ellas se encuentran las pensiones que se derivan de los seguros de vejez, de invalidez, y seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La pensión por vejez se regula en el "artículo 73 - y dice: "Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de -- servicios como mínimo e igual tiempo de contribución al Insti tuto."

Este tipo de pensión se confunde normalmente con la jubilación, pero no es lo mismo, aún en la misma ley del --- ISSSTE, se diferencia la pensión de vejez con la jubilación, - pues ésta última se dá a aquellas personas que han cumplido 30 años o más de servicios e igual tiempo de contribución al Ins tituto, cualquiera que sea su edad; y mientras la pensión de vejez requiere que se cumplan 55 años de edad y 15 como míni mo de contribución, al Instituto y como es lógico, esta pen--- sión de vejez se va a otorgar con un importe mensual menor al que se dá a la pensión jubilatoria por esa diferencia que --- existe de años de servicios.

Ahora bien, por lo que hace al sueldo básico para - cuantificar la pensión, será el promedio de sueldo disfrutado en los tres años inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo por el que se conceda. Dicho promedio se denomina sueldo re- gulador.

Por lo que hace al sueldo para cuantificar la pen-- sión de vejez y la jubilación, este se hace de la misma forma

para los dos pagos de pensiones, en esto no varía ni en una ni en otra.

En cuanto a la diferencia que existe entre la pensión de vejez que concede el IMSS y el ISSSTE, podemos decir en pocas palabras que son las siguientes:

I.-En la pensión de vejez del IMSS, se requiere el cumplimiento de 65 años de edad, mientras que en la del ISSSTE, se necesitan cumplir 55 años.

2.-En la pensión de vejez del ISSSTE, se requiere un mínimo de aportaciones al Instituto de 15 años por lo menos, para que junto con el otro requisito se pueda dar tal pensión; y por lo que hace al IMSS, éste requiere como requisito el de 500 semanas de cotización al mismo, cosa que se traduce en -- años efectivos de cotización alrededor de 10 años de contribución por parte del asegurado.

La pensión por invalidez, se otorga a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. (Art. 82 del ISSSTE).

En cuanto a este tipo de pensión, existe una gran diferencia con la del IMSS, puesto que para el otorgamiento de la pensión del ISSSTE, se requiere independientemente de que se inhabilite el asegurado para el trabajo, se necesita que hubiere contribuido a dicho Instituto durante 15 años, -- mientras que en el otro Instituto (IMSS), se necesita un mínimo de 150 semanas de cotización al mismo, cosa que se traduce-

en unos 3 años de contribución a dicho organismo para que se conceda esa pensión de invalidez, por tanto, en este sentido, el IMSS le lleva una gran ventaja al otro Instituto (ISSSTE), por lo que hace a la protección de sus contribuyentes en el Seguro de Invalidez como obviamente se puede apreciar.

Finalmente, del Seguro de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se consideran accidentes de trabajo los que se realizan en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. (Art. 29).

La profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el Instituto.

Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones. (Frac. IV. Art. 32).

Como el Art. 29 de esta ley se remite a la L.F.T., para definir los riesgos de trabajo, los cuales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art. 473. L.F.T.).

El artículo 474 de la L.F.T., establece que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste."

Y el artículo 475 nos define "la enfermedad de trabajo y dice que es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el -- trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

C A P I T U L O . I V

PROBLEMATICA DEL JUBILADO

C A P T I T U L O I V .

PROBLEMATICA DEL JUBILADO

Algunos problemas sociales del envejecimiento:

Uno de los principales problemas sociales, no solamente en México, sino en otros países, es el envejecimiento del hombre. En este fenómeno influyen factores educativos, culturales, económicos y sociales.

En nuestra sociedad, envejecer es una tragedia para la mayoría de los individuos de ambos sexos, (Cultural y socialmente) tanto las personas ancianas como sus familiares no están preparadas para las distintas etapas de la vejez, ya que cuando ésta llega al individuo es segregado.

La falta de preparación para el retiro de actividades o la jubilación acelera el envejecimiento. El dejar de trabajar prematuramente; por jubilación, por desempleo, por enfermedad crónica, por enfermedad psíquica y estar inactivo desde los 50 años implica económicamente una carga para la familia; y para el individuo dejar de disponer de su independencia económica y por consiguiente de su libertad de acción.

Es triste observar que un gran número de personas de edad avanzada son relegadas por sus familiares; no toman en cuenta sus opiniones o se les deja abandonadas en algún asilo, en donde pagan la cuota correspondiente y los visitan de vez en cuando y en algunas ocasiones ya no los vuelven a ver.

Esto significa para los ancianos, en algunos casos - un sentimiento de soledad por el abandono en que se encuentran, en otros para los que no tienen familiares o si los tienen y - viven en conflicto, prefieren la compañía de otros ancianos -- con los que sí se pueden identificar. Otro de los factores - que los lleva a esas casas-hogar, es la baja pensión que perciben.

Así pues, el individuo para superar la etapa de la - vejez física y mentalmente necesitan prepararse. No perderse - en la inactividad porque eso significa perderse en la inutili- dad y volverse económicamente una carga para la familia y el - Estado, y aislarse totalmente.

Esta preparación debe ser conjunta no sola del ancia no, sino también de los familiares, los cuales deben de tener- presente tanto la cooperación que pueden dar; así como sus li- mitaciones tratando de comprenderlos y orientarlos.

Dentro del marco de la Seguridad Social y la econo- mía, se podría añadir otros aspectos a la problemática con que se encuentre el sujeto al momento de jubilarse. Ya que si -- bien ha conquistado una pensión después de haber trabajado du- rante muchos años, si ha pagado sus cuotas periódicamente con- la idea de algún día disfrutar de tiempo para hacer sus cosas, cuando llega el momento, se encuentra un cambio radical, desde todos los puntos de vista, que lo convierte desde ese momento- en un ser que necesita ayuda.

Sigue siendo problema principal de muchos países, -- otorgar a sus pensionados una serie de ayudas dedicadas a mejo- rar o a hacer más leves los síntomas característicos de la ve- jez.

jez.

Por lo general y salvo algunos casos, en nuestro país, se alcanza esta pensión (de vejez), alrededor de los 60 años. Como el deterioro de las facultades físicas se agudiza con la edad, aunque algunos empleados se jubilen un poco antes, siempre se soportará la carga de la edad con el dolor de las enfermedades.

Por otra parte se tiene plena convicción de que no se satisface plenamente al trabajador (cuando se jubila) -- con solamente retribuir económicamente lo que en justicia le corresponde por tantos años de trabajo.

Hacer pues que sigan siendo útiles a la sociedad es uno de los nervios motores que deben guiar importantes disposiciones de la legislación social mexicana en materia de jubilación y pensiones, lo fundamental es proteger y dar bienestar al jubilado de tal modo que siga sintiéndose frente a su familia, frente a sí mismo un ser que no viva horas extras, sino que por el contrario vive merecidamente una existencia útil.

Sobre la planeación y bienestar social del pensionado y el jubilado se deben determinar cuales son los recursos económicos y financieros, las obligaciones nacidas de la Ley y los Contratos, así como también las distintas actividades a que se dedican es preciso determinar la condición familiar en que se encuentra el trabajador. Su condición cultural, etc.

Algunas de las actividades a que los jubilados tienen particular preferencia, son entre otras las siguientes: (Según opiniones de personas jubiladas: tomar algún otro trabajo, establecer algún negocio, hacer algún negocio, estudiar

algo, viajar, hay otros que prefieren descansar y pasar su vida tranquilamente para los que hay que pensar en centros de reposo, en clubes, etc.

Por otro lado, pensaremos que un supuesto en el sistema jubilatorio deberá ser siempre procurar el mayor bienestar social integral del jubilado, considerándolo como jefe de familia. La jubilación a los 30 años de servicios, independientemente de la edad, no contempla ya el supuesto de la ancianidad, y de la incapacidad física para trabajar, sino más bien estimamos que constituye una justa y mencionada retribución al trabajo prestado.

CAUSAS DE MARGINACION AL ANCIANO

A medida que el hombre se va desarrollando, van surgiendo una serie de cambios en la estructura de la población, según las edades de los hombres que conforman una sociedad, como en los países más desarrollados, que se caracterizan por una baja tasa de natalidad y de mortalidad, lo cual trae consigo, el predominio de la población adulta o en su defecto presenta una estructura equilibrada entre los distintos estratos de la población por edades.

En cambio los países dependientes, entre ellos el nuestro, que presentan un desarrollo económico y social más bajo, se caracterizan por un predominio de la población infantil y tienen una población adulta y senil (ancianos) en decrecimiento; todo esto debido a las altas tasas de natalidad y mortalidad que presentan estos países.

En nuestro país la población senil no tiene la magnitud que en los países desarrollados, y tal vez por esto se-

ha prestado poca atención,; siendo la población senil objeto de una serie de problemas sociales, dentro de los cuales se encuentran los que a continuación se mencionan:

1.-Discriminación Social.-En nuestra sociedad hay una actitud hacia los ancianos de abierta discriminación social al punto que se pueden considerar como una minoría discriminada. Esta se ha ce evidente empezando desde el lenguaje impropio con el que se suele hablar de los ancianos, ellos son apartados de las relaciones sociales del medio, no son admitidos en las actividades culturales y no se les da entrada en el campo laboral. Son los jovenes el centro de todas estas actividades, y el anciano que se encuentra en decadencia de sus fuerzas físicas y psíquicas, recibe este trato discriminatorio como un duro golpe a su salud emocional.

2.-La discriminación familiar.-En las familias de las ciudades industrializadas de los países desarrollados, se observa el fenómeno de la tendencia a la desintegración de la familia tradicional, ésto en la medida que no solamente el padre, sino que también la madre, se han ido incorporando al trabajo; la responsabilidad del ciudadano de los demás miembros de la familia, lo están asumiendo cada vez más el Estado, por lo que hace a los niños, a través de guarderías infantiles y en cuanto a los ancianos de la familia, a través de los asilos asistenciales. Las familias modernas han diseñado su estilo de vida en base a dos generaciones (padres e hijos), en la cual los parientes ancianos no tienen cabida. En México este problema toma un caris alarmante, en vista de que la sociedad no proveé los medios de vida necesarios y suficientes que amparen al anciano; las familias se ven obligadas a soportar a los viejos como una carga con todo el trato indebido que con ello lleva.

3.-Causas socio económicas de la marginación al anciano. Para analizar los problemas de la vejez actualmente - hay que partir del análisis del principio que norman la conducta de los hombres de estas sociedades, los que a su vez -- son condicionados por las relaciones socioeconómicas de estos países tales como la solidaridad, el respeto, los valores de la religión como es la caridad, misericordia, piedad, que en la práctica no se da; sino que en muy pocas ocasiones, y por un mínimo de gente.

Los valores se cumplen con un criterio de clase, es to es; que se respeta, se aprecia y admira a las personas en función de su situación económica y social. Mientras más poderoso económicamente sea alguien, será tributado con mayores muestras de aprecio y de consideración y por el contrario, -- los que carecen de una posición económica y social que sea im portante, reciben el trato que la sociedad les ha asignado, - que es de segunda categoría.

Mientras que el interés material se convierte en el móvil de la vida de los hombres, lógicamente que su adiestramiento inseparable es el egoísmo. Actúen en forma individualista y su propia persona es el centro de sus preocupaciones.

Si este es el ambiente social que se respira, es ló gico esperar que la sociedad actúe con los mismos criterios - en el trato que da a los hombres de acuerdo a sus diferentes edades.

Los jovenes somos el centro de la atención ya que - estamos en la edad de la más alta productividad, en mejores - condiciones físicas y psíquicas, tanto para el trabajo manual como para el intelectual; de nosotros es de quien espera más- el sistema social, estamos en la flor de la vida y según el -

estrato social al que pertenezcamos iremos a conformar la fuerza de trabajo manual o intelectual que la sociedad necesita.

En cambio, los ancianos que ya dieron su fuerza de trabajo en sus mejores años, ahora tienen un poco o nada que ofrecer a la sociedad en términos económicos, no pueden ser -- más fuerza de trabajo porque sus energías físicas llegaron al punto de su declinación, y sus energías psíquicas se debilitaron. De esta forma, el hombre valorado como un objeto; en su vejez es considerado como máquina humana en descenso y como ta les son tratados, olvidando que los mejores años de su vida -- los invirtió en construir el mundo que los jóvenes hemos heredado y que nos corresponde perfeccionar para el mañana.

Muchos de los ancianos que nunca supieron lo que es la jubilación y que no perciben un ingreso propio, representan una carga para la familia, no solamente por los problemas biológicos productos de los achaques propios de su edad, sino tam bien por la carencia de ingresos económicos que solucionen su manutención.

Los ancianos de mejores ingresos económicos tienen -- resuelto su problema en parte, en lo que se refiere a los medios materiales para su subsistencia, ya que en cuanto al trato a otros niveles siguen siendo víctimas de la marginación.

Desde luego, no se puede negar que los ancianos por las definiciones propias de su edad, presentan problemas psíquicos y físicos que la familia muchas veces no puede afrontar, frente a ello cabe a la sociedad y dentro de ésta al Estado -- prestar más atención a la vejez. Ya sea creando más instituciones que los albergues, pero precisando que estos deban reunir las condiciones necesarias, en cuanto a un mínimo de incomodidad, alimentación acorde con sus necesidades orgánicas, --

atención médica adecuada, mecanismos de recreación y desarrollo cultural entre otros, que hagan satisfactoria su estancia en estas instituciones.

También es fundamental crear una conciencia más humana en las personas de menor edad sobre los ancianos y esto debe permitir que la misma política educativa lo implemente. Desde los primeros años de escolaridad, se debe educar a las personas, dentro de la perspectiva de una mejor comprensión del anciano, explicando a los niños los cambios físicos y psíquicos que sufre el individuo a lo largo de su vida y en particular en la vejez, para que una vez frente a ellos tengan una actitud más humana y cuando lleguen a esa edad puedan entenderse a sí mismos.

PERIODO DE LA VEJEZ E HIGIENE MENTAL

En el hombre no hay ningún punto determinado al que pueda referirse el comienzo de la vejez, por lo que tenemos un problema al elegir un hecho alrededor del cual puede orientarse el estudio. El acontecimiento que se ha elegido para indicar el comienzo de la vejez, es la jubilación (del varón o de la mujer), del trabajo activo y regular en las profesiones o en la industria, factor determinado que encontramos de nuevo en muchos casos por elementos sociales más que individuales.

La vejez acarrea un desmejoramiento físico más rápido y un aumento de las enfermedades crónicas y de la incapacidad de los estímulos que ofrece una responsabilidad regular.

Se deja a los propios recursos del individuo el momen

to de ocupar su tiempo. Los ingresos familiares suelen disminuir lo que puede precipitar problemas de alojamiento y otros relacionados con la situación económica.

Para muchos hombres el trabajo constituye una parte extremadamente importante y amplia de su vida. La anulación o revocación del trabajo puede dejar un vacío en la forma de ocupar su tiempo, en las relaciones sociales, las diversiones y los intereses de un individuo que le sea difícil reponer, - la reducción de los ingresos, la invalidez física y la preocupación de los hijos por sus viejos padres ha hecho que estos vivan con aquellos, práctica común en nuestro ambiente por -- oposición a lo que sucede en culturas particulares más antiguas en las que la dirección de la familia sólo la deja el padre cuando muere.

La Geriatria no ha llegado todavía a estar a cargo de la sanidad pública, aunque con el aumento de la atención médica bajo sus auspicios y con la hospitalización permanente considerada cada vez más como una obligación pública, es probable que en lo futuro llegase a ser una importante rama de la salud pública.

En la higiene mental de la vejez deben protegerse cuidadosamente la individualidad y la responsabilidad de la persona, existe la tendencia a aceptar sin crítica la idea de que los viejos son pueriles y a afirmar que se les pueda tratar como a niños en sentido de que la responsabilidad debe recaer sobre los demás y no sobre ellos mismos. Al tratar a -- los viejos es más importante tener en cuenta la dignidad del individuo, el reconocimiento de sus méritos fundamentales, no necesariamente como una persona productiva sino por el gran respeto que merecen el haber vivido tanto tiempo. Así el tratamiento de los viejos enfermos requiere la activa colabora--

ción del paciente, haciéndolo un colaborador respetado y no -- uno a quien se le impone el tratamiento.

La prevención de la vejez desdichada es un asunto -- de toda la vida. Se ha hablado de preparar la jubilación durante los años de activa productividad, de tal modo que quede una reserva de tareas sin terminar y de intereses insatisfechos que instiguen al anciano a terminarlas pausadamente durante los años de la vejez.

La humillación que para un hombre supone que se le releve de su empleo porque ya no es competente se ha evitado estableciendo la edad límite para mantenerlo en su puesto. La conclusión es que es mejor perder unos pocos años en los que todavía hay buen juicio, que correr el riesgo de tener que rechazar a un hombre de un puesto porque ya no puede desempeñarlo. En algunas profesiones en cambio se hace de un puesto -- ejecutivo a otro de planeamiento, pues es preferible promover a un empleado que aún es físicamente activo y mentalmente firme y adaptable a un puesto en el que su influencia y experiencia son útiles, sin que la pérdida de agilidad física y mental sea un obstáculo. Desde el punto de vista de la higiene mental, estas prácticas son muy recomendables, pues utilizan los valores de las personas de edad al mismo tiempo que les evitan la tensión que les produce la disminución de sus facultades.

La prevención de las enfermedades de la vejez no -- suelen dirigirse a evitar su presentación sino a prevenir o disminuir la incapacidad que producen. Este proceso está muy relacionado con la situación social y emocional del sujeto. Si no tiene estímulos o se le frustran continuamente sus intentos por hacer algo, o no tiene auditorio para sus conversaciones o ideas, su incapacidad será probablemente mayor.

Ciertas organizaciones sociales proporcionan lugares donde pueden reunirse los viejos, conversar, jugar y aprender junto a los de su edad, evitando el derrumbe mental ligado estrechamente al parecer con el aislamiento.

Los viejos responden como los jóvenes a los medios de mejorar la adaptación, pero con más lentitud y mayor dificultad la adecuada aplicación de estos principios puede disminuir la cifra de hospitalizaciones a esta edad y mantener la felicidad y la productividad de la gente que ha traspuesto ya la madurez.

Es indispensable preparar psicológicamente a las -- personas ancianas y a sus familiares para la vejez, para el retiro, así como preparar actividades adecuadas a sus condiciones psicomáticas que ayudan a resolver su situación financiera a fin de que no sean una carga para sus familiares y el Estado.

Hay todo un proceso de condiciones, tanto económicas como educativas y sociales que son necesarias para resolver de acuerdo con el interés individual de la sociedad, de la economía y de la política conveniente para el Estado, la problemática que constituye la falta de atención a este núcleo de personas. Nadie debe de dejar el trabajo prematuramente en bien propio y de la sociedad, ya que la inactividad acelera el envejecimiento. Por lo que es aconsejable una buena preparación psíquica para el retiro de actividades o la jubilación; esta preparación debe de empezar unos 10 años antes de que tenga lugar el retiro.

Este período preventivo se establece entre los 50 y 60 años. Se caracteriza por una serie de cambios biológicos, psíquicos, y sociales en el que se está a tiempo de prevenir-

una vejez enferma.

LA GERONTOLOGIA

La Gerontología, palabra compuesta del griego geron y que significa: viejo, anciano y de logos, que como sabemos-significa estudio, o sea el estudio del viejo o anciano.

Debemos entender por Gerontología, la Ciencia Biológica que se ocupa del envejecimiento y por consiguiente, los fenómenos vitales tanto en sus aspectos fisiológicos normales, patológicos, psicológicos, sociales, económicos, que tienen lugar en las etapas avanzadas de la vida.

La Geriatria (del griego gero que significa anciano, e iatria, que quiere decir cura), es la especialidad médica derivada de la anterior (Gerontología) que estudia y trata cambios y enfermedades del organismos de edad avanzada.

La Gerontología es una de las ciencias que más rápidamente progresa y es uno de los factores de la vida moderna que más investigaciones ha tenido. Tiene una proyección social trascendental tanto en nuestros días como en el futuro económico, político y social de México y otros países.

Las investigaciones gerontológicas tienen una profunda influencia sobre las ciencias humanistas y han causado fuerte impacto en toda la población.

Los objetivos de la Gerontología se dividen en tres grupos:

- 1).-Biología de la edad.
- 2).-Problema clínico de la edad.
- 3).-Problemas económicos, sociales de la vejez.

PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

A medida que la industrialización y la organización han adquirido impulso, se han producido cambios fundamentales en la posición relativa de las personas de edad en muchos -- países. En consecuencia, se han compilado los problemas que deben examinarse para determinar la prestación de una medida adecuada de protección social para los ancianos. Las personas que están envejeciendo enfrentan diversos problemas para los que con frecuencia no están preparados; ni financieramente ni en otras formas. Aunque se acepta universalmente el objetivo de garantizar que los trabajadores pasen sus últimos años en condiciones razonables de seguridad, comodidad y dignidad humana, no faltan las complicaciones, debido a que los recursos son limitados, las sociedades deben elegir entre distintas necesidades simultáneas. (por ejemplo, servicios para los ancianos y servicios para los familiares con niños pequeños); así pues, se ha de lograr el equilibrio más equitativo posible." (24). Comisión de desarrollo social 25o. período de sesiones 17 de enero a 4 de febrero de 1977. los ancianos y la seguridad social. Evolución y planificación de la seguridad social, y protección de los ancianos. Informe de la -- O.I.T., pág. 23, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social."

"La tendencia hacia una mayor longevidad en los países más desarrollados da por resultado no solo su incremento del número de personas con derecho a pensión, sino también un

(24).-Comisión de Desarrollo Social, 25. Período de Sesiones, 17 de enero a 4 de febrero de 1977, Los Ancianos y la Seguridad Social. Evolución y Planificación de la Seguridad Social y Protección de los Ancianos. Informe de la O.I.T., pág.23, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social.

aumento del período medio de pago de las pensiones. En 1950, en Europa Occidental, por cada cien personas en edad de trabajar, (es decir, de 15 a 65 años), habían aproximadamente 15 personas de más de 65 años. Actualmente, esta cifra es de veinte. Las proyecciones demográficas recientes indican que dicho número aumentará aún más, y luego descenderá otra vez a veinte hacia fines de siglo. El suministro de recursos para las personas ancianas, en efectivo, especie y en servicios, es esencialmente una cuestión de transferencia entre generaciones; estas tendencias demográficas han agudizado mucho más el problema de determinar la medida en que se puede proporcionar un mejor nivel de vida en la etapa de jubilación, a costa de un nivel de vida inferior durante los años de trabajo.

"No es realista depender totalmente de los preparativos personales individuales para los ingresos de jubilación, incluso cuando la gente desea tener su propio sistema de jubilación, hay factores adicionales, como la longevidad personal y el estado de salud, las futuras tasas de inflación y la fecha de jubilación, que complican la situación. Además de los servicios para los ancianos, se considera ahora que un sistema eficaz de pensiones de vejez, como quiera esté planeado y cualesquiera sean sus elementos, constituye un objeto esencial de la política general respecto de los ancianos." Pág. 25, ob. cit.

En consecuencia, los gobiernos están brindando ahora más atención a los planes de jubilación para grupos ocupacionales, sin embargo, aún los países más prósperos, dichos planes distan de ser universales, y en general, se encuentran en los trabajadores altamente organizados y bien pagados, que a menudo reciben también las mejores pensiones de la Seguridad Social, lo cual puede crear una especie de élite de pensionados. Por otra parte, los planes de jubilación para gru-

pos ocupacionales son vulnerables a la inflación y por lo común, adolecen de fallas en cuanto a las prestaciones para superstites. Cada vez es más evidente la necesidad de una regulación gubernamental, que podría revestir la forma de salvaguardias, como garantías financieras, acuerdos para transferir las pensiones de un empleo a otro y pago garantizado al llegar la jubilación. Los trabajadores esperan con justicia que se les consulte sobre estas cuestiones y al igual que los gobiernos consideran que se establezcan políticas constructivas a las disposiciones de la Seguridad Social y a las prestaciones para grupos especiales, proceso de armonización que difícilmente se desarrollará por sí solo." (25), pág. 25.

Cada vez se presta atención a la edad normal de jubilación, que actualmente oscila entre los 60 y 70 años de edad, en la mayoría de los países con planes de pensión de seguridad social. En los países socialistas, la edad de jubilación se reduce en 5 a 10 años en los casos de las personas que se dedican a labores arduas o insalubres. Algunos países con economía de mercado, también tienen disposiciones de este tipo, y en medida creciente ofrecen la posibilidad de jubilarse unos años antes de la edad normal, aunque esto puede significar la aceptación de una pensión reducida, en algunos países se proporciona una pensión de jubilación completa hasta 5 años antes de la edad normal a las personas que han estado desempleadas durante un período prolongado, por lo general de más de un año. Aunque este arreglo puede ocasionar la pérdida de personas capacitadas, difícil es de sustituir en la fuerza de trabajo, tal vez sea acogido con agrado por las personas mayores, que se oponen a la otra posibilidad, que es el cambio de ubicación o de empleo. Por otra parte si la jubilación se difiere hasta después de la edad normal, habitualmente se recibe una pensión más elevada que aumenta de acuerdo con la duración y los ingresos del período adicional de --

Las edades fijas de jubilación guardan poca relación con la capacidad individual de trabajo, no se aceptan a las -- condiciones de las diferentes ocupaciones, pueden reducir el -- potencial de ingresos de un punto arbitrario y, en general, -- son artificiales. Por tanto, en la práctica los planes de -- seguridad social permiten una flexibilidad cada vez mayor en -- la jubilación. Por cierto hay algunos planes en que más de la mitad de las jubilaciones ocurren antes de la denominada edad-obligatoria. (Pág. 26).

La posibilidad de elegir la edad de jubilación hace que esta resulte más aceptable y más digna para los trabajadores. Existen también argumentos persuasivos basados en motivos de salud, sociales, financieros en favor de una transi--- ción gradual y no súbita de una ocupación activa de jornada - completa a la jubilación total.

Esto puede verse fácilmente cuando el retiro total - del empleo remunerado no es un requisito para recibir la pen-- sión. En algunos países ni siquiera se impone un límite de in-- gresos a quienes reciben pensiones de vejez, lo cual les da -- completa libertad de elección, en el sentido de que los ajus-- tes de pensiones no influyen en la decisión de seguir trabajan-- do. Otros países tienen reglas respecto de los ingresos; en -- algunos casos estas reglas permiten que se perciba una suma li-- mitada de ingresos, sin ajuste de pensión ni retiro; en otros-- casos ajustan la pensión reduciéndola, por ejemplo, en una uni-- dad monetaria por cada 2 que se ganen. En la actualidad existen diversos arreglos de este tipo, y los detalles de las nor-- mas sobre ingresos difieren ampliamente. Los planes más anti-- guos de los países industrializados suelen ser más liberales a este respecto; los países en desarrollo con planes de jubila-- ción tienen a exigir purebas estrictas del cese de la actividad, principalmente debido a que no pueden sufragar los gastos de -

pagar pensiones que aún están en la fuerza de trabajo. IDEM.
Pág. 26.

Aunque en general es conveniente que haya flexibilidad respecto de la edad de jubilación y la cuantía de los ingresos son que puede percibir un pensionado, existen algunas cuestiones más amplias que se han de considerar. Los Gobiernos ven en la disminución de la edad de jubilación una respuesta al problema del desempleo, sin embargo esta hipótesis podría resultar errónea, pues los empleos que dejan las personas que se jubilan no necesariamente se pone a disposición de trabajadores más jóvenes, en especial si la empresa sólo está aprovechando la jubilación adelantada para reducir la fuerza de trabajo en una época de recesión. Además, en un típico plan de pensiones basado en los ingresos, el costo actuarial aumentaría en un 45% o un 50% si todas las jubilaciones se produjeran a la edad de 60 años y no de 65; incluso aceptando el argumento de que las pensiones estatales son esencialmente una cuestión de transferencia de recursos entre generaciones, hay límite para lo que puede aceptarse como costo de las pensiones. Por lo tanto en la planificación de la seguridad social debe tenerse cuidado de no promover a la larga una reducción generalizada de la edad media de jubilación:

El éxito de la política social a favor de las personas de edad dependerá de lo que se haya hecho a fin de prepararlas para la jubilación. La educación previa a la jubilación exige algo más que la asistencia a unas cuantas conferencias sobre pensiones de vejez, para muchas personas, la transición de la vida activa a la jubilación es deficiente e incluso perturbadora, pero es posible hacerla mucho menos abrupta mediante los síntomas de jubilación gradual que tienen algunas empresas con los cuales se logra una reducción sistemática de la duración y la pensión del trabajo sin disminución del sueldo Pág. 28. IDEM.

C A P I T U L O V

NECESIDAD DE ADICIONAR EN EL APARTADO "A", DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ASI COMO REGLAMENTARLA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JUBILACION .

C A P I T U L O V

NECESIDAD DE ADICIONAR EN EL APARTADO "A", DEL ARTICULO 123-
CONSTITUCIONAL, ASI COMO REGLAMENTARLA EN LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO, LA JUBILACION.

- a).-Creación de un sistema de Seguro Jubilatorio.
- b).-Necesidad de que la jubilación no sea menor al salario mínimo legal.

Estimamos que la jubilación es indefectiblemente - un estado de necesidad latente en el espíritu de la clase trabajadora de nuestra sociedad, toda vez que carente dicha clase de un medio apropiado para su seguridad económica en la edad de vejez y frente a la incertidumbre de medios de subsistencia ante el transcurso del tiempo que ha mermado las energías de que dispone una persona para producir; la jubilación viene a ser una necesidad de importancia suma, ya que de no cubrirse puede traer como consecuencia la muerte del trabajador o el arrojarse a la indigencia. Para que no suceda esto último, en algunos países del mundo se ha establecido un límite de edad, que llaman algunos edad de retiro, aduciendo que "El retiro normal para los hombres que trabajan se encuentra casi universalmente en las sociedades privadas en los Seguros Sociales, a la edad de 65 años. Sin embargo para los empleados públicos, casi públicos u organizaciones de caridad, así como para el elemento femenino de algunas organizaciones privadas viene a ser de los 60 años."

Algunos programas señalan el retiro de los trabajadores no solo a la edad de los 60 años, sino lo permiten a -- los 55 años. Un número considerable de programas permite el -- retiro antes de llegar a la edad normal, en el caso de los tra-- bajadores incapacitados en forma total y permanente. Otros -- permiten el retiro del trabajador a una edad menos avanzada, -- pero con el pago de una pensión reducida, los hay que permiti-- ten el retiro después de 25 ó 30 años de servicios." (26).

Por lo que hace al retiro de trabajadores incapacitados, como ya se ha comentado (de mi parte), ese retiro que se hace a una persona de sus labores, es distinta a la jubila-- ción; por lo cual, y aunque muchas personas las funden en una sóla, no debe confundirse la una con la otra, puesto que mien-- tras una si está Constitucionalmente contemplada, como es el-- proteger al trabajador en caso de accidentes de trabajo y de-- enfermedades profesionales, sufridas con motivo o en ejerci-- cio de su profesión o trabajo, y del cual los trabajadores -- que lo sufran, reciben de sus patrones indemnizaciones corres-- pondientes, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Ahora bien, por lo que hace a que en algunos casos-- de jubilación se concede a los 55 años de edad y equis número de años de servicios, o bien, determinados años laborados sin importar la edad que se tenga, recordemos que cuando vimos la jubilación que se da en los diferentes Contratos Colectivos -- de Trabajo, se contemplan ambas formas de jubilar a sus traba-- jadores, y que a pesar de que no existe ley alguna que deter-- mine las bases para obtener la jubilación, ésta se ha logrado por medio de los Sindicatos de cada uno de los organismos que la contemplan.

(26).-C.Willson Randle, el Contrato Colectivo de Trabajo (Su negociación-- revisión, principios, prácticas). Estados Unidos, 1958, P.401, Pri-- mera Edición en Español.

En casi todos los casos el trabajador adquiere el derecho de jubilación únicamente después de satisfacer ciertos requisitos, años de servicio, además de la edad.

La mayoría de los países están de acuerdo en que - la edad de retiro debe ser obligatoria basándose en 2 ideas principales:

La primera es que se ha pensado que a cierta edad el trabajador ya no está facultado para desempeñar sus labores en forma regular y en muchos casos ni siquiera en forma deficiente. - Esa cierta edad se ha fijado haciendo un promedio lógico y matemático, ya que es imposible particularizar.

La otra idea es que se ha considerado que después de determinados años de servicio, el individuo ha adquirido el derecho a la jubilación.

Para mayor ilustración, se citan la edad - de retiro obligatorio en diferentes países, así pues tenemos que son:

ALEMANIA	65 años
AUSTRALIA	65 años
BELGICA	65 años para los hombres y 60 para la mujer.
CHECOSLOVAQUIA	65 años para los obreros y para los empleados públicos; 60 para los mineros si han cubierto cotizaciones por un período superior a 15 años ó 55 años si han aportado cotizaciones durante más de 30 años.
ESPAÑA	65 años.

FRANCIA	65 años.
CHILE	Para los obreros 55, 60 y 65 años. Para los empleados públicos 65 -- años ó 30 de cotizaciones.
LA GRAN BRETAÑA	65 años.
GRECIA	60 años.
ITALIA	65 ó 60 años si han cotizado du- rante 40 años.
POLONIA	65 años.
HOLANDA	65 años.
U.R.S.S.	55 años para las mujeres y 60 pa- ra los hombres.
MEXICO	De acuerdo con el Art. 72 de la- Ley del ISSSTE, se jubila a los- que tienen 30 o más años de ser- vicios e igual tiempo de contri- bución al Instituto. Para pensión de vejez (art. 73'- Ley ISSSTE) 55 años de edad y 15 años de servicio mínimo e igual- tiempo de contribución al Insti- tuto. En el IMSS para dar la pensión - de vejez, se requiere que se cum- plan 65 años de edad y 500 coti- zaciones semanales reconocidas.

Por lo que respecta a nuestro país, y como ya hemos visto en capítulos anteriores, en México, cierto sector de -- trabajadores gozan de este derecho, y son los empleados al -- servicio del Estado, quedando la gran mayoría de los trabaja- dores relegados a tal beneficio, por una razón que es la de - no estar tutelados por la ley reglamentaria del apartado "B"-

del 123 Constitucional y sí por el otro apartado, o sea el -- "A", en donde no existe la jubilación, razón por la que se -- presenta este trabajo tesis, en donde se propone se anexe tal prestación y dé así a esa gran mayoría de trabajadores tal -- derecho de que ha carecido la clase trabajadora de empresas -- particulares.

Para que se realice esto, es necesario que se hagan planteamientos los cuales deberán contener los principales -- puntos de la jubilación, estos puntos serán: El financiamien-- to, su forma de pagarlos, las personas a las que les corres-- ponde dicha obligación, la forma de adminstrarlo, la organi-- zación de dicha administración y el tiempo y forma de pagar-- los.

Todo esto dá por resultado, que se tenga que hacer-- un estudio técnico el cual una vez hecto, dé bases suficientes para que la jubilación no sea un problema de ninguna especie-- para aquellas empresas que argumentan que no pueden pagar a sus trabajadores dicha jubilación.

Otra de las formas que se nos ocurre para la obten-- ción de la jubilación, es el de negociarla por medio de los -- Sindicatos, Asociaciones, o Confederaciones de Trabajadores -- con los empresarios para que así de esta forma ambas partes -- proporcionen sus puntos de vista y las bases que puedan ser-- vir para que al otorgarse la jubilación no exista impedimento de ninguna especie (en lo económico por los empresarios), -- para que dichos trabajadores gocen de tal derecho, desde lue-- go, esto a nivel nacional, generalizaría la jubilación para -- todos los trabajadores del país, y por ende, el contemplarse-- en capítulo especial en la Ley Federal del Trabajo.

Este beneficio ha sido conquistado por algunas orga

nizaciones Sindicales en nuestro país, entre las que podemos mencionar a los petroleros, ferrocarrileros, electricistas, telefonistas, azucareros, y otros empleados que gozan de esta prestación como son los bancarios, que gozan de la jubilación no por conquista sindical ni mucho menos por ley; sino porque dichos empleados se encuentran en una situación especial que se les debe de dar mayores beneficios por la razón de que ninguna de las 2 leyes del trabajo que existen en nuestro país - los protege (Ley de los burócratas y la L.F.T.).

Por otra parte y a manera de aclaración, existe en nuestro país la protección de la vejez por medio de los llamados Seguros de Vejez, que al alcanzarse se traducen en pensiones que van a percibir aquellas personas que reúnen los requisitos necesarios para su obtención, como lo son la edad y los años de cotización mínimos ante uno u otro Instituto; pero esto no quiere decir que esta pensión que se obtenga va a ser - la jubilación.

En la actualidad en la mayoría de los países se les ha obligado a las compañías, ya sean grandes o pequeñas a tener asegurados a sus trabajadores, dentro de dichos seguros - se incluya la protección a la vejez así como la garantía a percibir una cantidad como pensión por haber prestado sus servicios durante un tiempo determinado a una empresa. Es por ello que cuando menos la mayoría de las empresas tienen que contribuir en el financiamiento de la jubilación.

Lo mismo sucede en nuestro país, la mayoría de los trabajadores está protegido y amparado por la Ley del Seguro-Social; por lo que respecta al seguro de la vejez, en esta ley también se encuentra regulado, otorgándose el pago de dicho seguro en forma de pensión vitalicia y permanentemente, - hasta que el beneficiario de dicha pensión muere.

En dicha ley se establece entre una de las obligaciones de los patrones, el de inscribir a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, esta obligación es para todos los patrones, sean empresas grandes o pequeñas, además dichos patrones están obligados a enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales, y por otra parte el Estado contribuye con un porcentaje determinado por el gobierno Federal.

Esto nos hace pensar que, otro camino por el cual se pueda otorgar la jubilación para la mayor parte de los trabajadores que prestan sus servicios para empresas particulares es por medio de un organismo al que se inscriban todos los trabajadores que laboren para empresas particulares de una forma similar a la que existe en el IMSS, en la que contribuyan los tres sectores, es decir, el trabajador, el patrón y el gobierno. El trabajador contribuyendo con su trabajo a mejorar y aumentar la producción del país; así como un mínimo porcentaje de su salario hacia dicho organismo, para que así durante determinado número de años (que establezca la ley cotizados) pueda obtener la jubilación.

El patrón, desde luego, viendo aumentada la productividad y con ello sus ganancias, aportar otra cantidad, que obviamente sea mayor a la que aporte el trabajador, así pues, de esta forma se financiaría la jubilación de toda la clase trabajadora. Esto es otro particular punto de vista de la forma en que pueda alcanzarse tal derecho, desde luego con el tercer sector que es el Estado, y que complete las aportaciones obrero-patronales en un porcentaje que le permita al gobierno velar por los intereses de su comunidad, tanto con las aportaciones que de éste, así como con la forma de administrar a tal organismo.

Es de considerarse, que el trabajador tenga derecho al pago correcto de su esfuerzo, lo mismo que el comerciante e industrial tienen derecho a una ganancia legítima como rédito a su capital, esfuerzo o técnica. El trabajador cuyo capital es el esfuerzo material (o mental) que pone como contribución directa a la producción; tiene como aquéllos (comerciante e industrial), el derecho legítimo a su parte en la ganancia de tal producción o sea un salario que le permita sobrevivir a él y a sus dependientes y a un remanente equitativo que acumulado le garantice esa misma supervivencia, cuando deje de ser un factor en la producción, o sea, en otras palabras que, el trabajador como ganancia de la producción en que él interviene como factor determinante, va a ser la jubilación, de la cual va a gozar durante el resto de sus días, para que de esta forma, la pensión de jubilación que perciba le permita tener una vida de tranquilidad y seguridad por lo menos en lo económico tanto a él como a sus dependientes.

Como todos sabemos, del artículo 123 Constitucional de su apartado "A", se desprende la Ley Federal del Trabajo, que es el conjunto de normas encargadas de regular las relaciones obrero-patronales, pero cuya finalidad principal es la de proteger al trabajador por considerarlo como parte débil en las relaciones de trabajo, con el propósito de que se le reivindique de las ganancias que legalmente le deben corresponder.

En la Ley Federal del Trabajo que fué promulgada en el año de 1931, así como en la de 1970, se estipulan todos los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones, mientras que en las reformas que hubo a la Ley Federal del Trabajo en vigor, a partir del 10. de mayo de 1980, éstas fueron única y exclusivamente en lo que respec

ta al procedimiento laboral fundamentalmente.

Dentro de los derechos de los trabajadores encontramos el capítulo referente a los riesgos profesionales (Título Noveno L.F.T.), que viene a reglamentar el peligro que representa para el trabajador, laborar en determinadas condiciones, incluyendo en tales riesgos, la compensación a la inutilidad en que puede quedar un trabajador que llegue a sufrir un accidente.

Sin lugar a dudas, este capítulo viene a constituir uno de los más justos y necesarios reconocimientos de los derechos de los trabajadores.

Sin embargo, no hay ni en la anterior ni en la actual Ley Federal del Trabajo, un reconocimiento legal al derecho que tiene un trabajador de ser compensado por los daños naturales que sufre al dejar su juventud y sus fuerzas en favor de una empresa, y si bien es cierto que en la actual L.F.T., se otorga una prima de antigüedad conforme a lo que establece el artículo 162 de la misma ley, cierto es también que de ninguna manera cumple con la finalidad de garantizar el bienestar futuro del trabajador, como se pretende con la jubilación.

Ya que mientras la prima de antigüedad es de carácter de indemnización, por una sola ocasión, la jubilación es periódicamente y de por vida; son dos situaciones jurídicas distintas.

Al hablar de un derecho a la jubilación y al referirnos a ella, nos referimos al derecho de ser retribuido por los servicios prestados a una empresa y no por fuerza tenemos que hablar de un trabajador anciano, sino de aquellos trabajaja

dores que independientemente de su edad o eficiencia en sus labores, han obtenido este derecho, y si bien es cierto que en muchos casos existen empleados que pueden ejercitar sus labores satisfactoriamente, no por esto se puede pensar que están obligados a seguir realizándolas, máxime si en la actualidad en las industrias no se admiten prestar servicios a personas que cuenten con más de 40 años, en muchos casos esta edad es inferior.

En lo general la mayoría de los trabajadores que tienen derecho a la jubilación son personas de edad avanzada, ya que se considera que si el trabajador debe prestar servicios durante 30 años en un centro de trabajo, en él tuvo que haberse iniciado a una edad aproximada de 20 años, y en el momento de recibir la jubilación contará con una edad de 50 años o más.

Por otra parte, estamos concientes como lo estará el trabajador, de que después de haber prestado sus servicios durante un tiempo determinado por la ley, la situación que guarda es desventajosa en relación con la situación que guardaba en su iniciación, siendo que no cuenta ya con la energía que antaño tenía y consecuentemente, el panorama se presenta más difícil.

Las industrias tienen todo el derecho de enriquecerse, pero no con la utilidad que legal y justamente le corresponde a los trabajadores, así como con las pensiones a que pueden tener derecho los mismos, y ellas sí están capacitadas económicamente para procurar los medios que lleven a garantizar este derecho de sus trabajadores y si no lo hacen, corresponde al Estado crear leyes impositivas para lograrlo.

Si una empresa se ha podido sostener durante 30 --- años o más, es de suponerse que ha ido en ascenso, de otra ma- nera, no se puede entender el que siguiera su actividad ya -- que cuenta con el capital necesario para iniciarse en otro ti- po de negocio; cosa de la que carece un trabajador para inde- pendizarse; y además como el problema de los empleos se agrava, el trabajador mal pagado no se atreve a abandonar su em- pleo, para buscar mejores prestaciones.

El progreso en cualquier industria se debe a los -- factores de la producción, dentro de ellos el principal lo -- constituye el trabajo, no sólo porque es el encargado de elab- orar el producto, sino principalmente, porque viene a ser el elemento humano y por ende el de más valía.

Por todo ello, debe de concluirse que, la jubilación viene a ser un derecho del trabajador cien por ciento, y que- si no existe en la Ley Laboral, debe de lucharse por su inclu- sión en la misma, mediante las reformas necesarias que la re- glamenten y de esta forma quede plasmada en el artículo 123,- Apartado "A", como un derecho Constitucional de todo trabaja- dor.

Ahora bien, como es sabido de todos, los Organismos de Previsión Social, están bajo la administración y supervi- sión del Estado, no tenemos porque considerar que las empre- sas no pueden contribuir con una cuota determinada para el -- cumplimiento de la obligación y otorgarles la jubilación a -- sus trabajadores que tengan derecho a ella.

Es por ello que para que exista una mejor administra- ción y un conocimiento más amplio de las pensiones jubilato- rias que deban cubrir las empresas a sus trabajadores, se --

cree un organismo que tenga como finalidad semejante al Instituto Mexicano del Seguro Social, el de otorgar y cubrir el pago de las pensiones jubilatorias que correspondan a los trabajadores que tengan derecho a ellas, una vez que reúnan los requisitos que marque la Ley Federal del Trabajo que contemple tal situación, previa legislación que se haga al respecto.

Tal organismo, debe de ser creado en forma de Seguro Jubilatorio que tenga por objeto garantizar la jubilación a todo trabajador del país a los 30 años de antigüedad laboral, independientemente de las sucesivas empresas o instituciones en que haya servido. El monto de la jubilación deberá ser equivalente a los salarios que haya disfrutado el trabajador durante el último año de labores, respetándoseles las prestaciones económicas y sociales conquistadas (como prima de antigüedad, aguinaldo, etc.).

El financiamiento de este Seguro deberá de contar con la aportación de las tres partes, o sea del patrón, trabajador y Estado.

Las personas que mayor obligación tienen de aportar las cantidades de dinero más grandes para el financiamiento de este seguro, lo vienen a ser las empresas o empleadores -- (que son los más beneficiados por los servicios prestados por el trabajador), mediante la prima que se calcule para el cumplimiento de esta obligación.

Para completar estas cuotas patronales, se debe contar con aportaciones que dé el Estado a dicho organismo o seguro, ya que el deber del Estado es el de velar por los trabajadores de su comunidad, de la cual una de las clases más importante y que mayores beneficios le reporta al país, lo cons

tituye la clase trabajadora, que directamente es la responsable del engrandecimiento del país.

Y por otro lado, la aportación que tenga que dar el trabajador, será en función del sueldo que reciba y deberá de ser de un porcentaje muy pequeño, y que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo industrial se reducirá hasta que desaparezca su cuota.

Al crearse este seguro, debe de contar con una reglamentación concerniente en materia de jubilación por un lado, y por otro, con reglamentos a la forma de organización, administración y funcionamiento de este seguro.

Con relación al reglamento especial para la jubilación debemos de considerar que, además de las funciones anteriores mencionadas, deben existir dentro de éste, otros artículos que se refieren a las categorías, de acuerdo con la peligrosidad del trabajo, así como calidad y dificultad del mismo y el encuadramiento de los trabajadores dentro de ellas.

Otra de las cosas que debe estipularse, es una tabla de porcentajes en la cual se asiente el tanto por ciento que se le descontará a un trabajador que no llegue a la edad requerida para obtener su sueldo íntegro.

Será necesario también estipular los casos en los cuales el trabajador puede perder el derecho a la jubilación, casos que tendrán que ser extremosos y debidamente comprobados.

Además, establecer recursos con que cuente un trabajador inconforme con la cantidad que le otorguen por concepto de jubilación, así como para que pueda exigir el cumplimiento

de la jubilación que le corresponda, estos recursos deberán de estar expresos en la Ley Federal del Trabajo y su tramitación se haga por medio de un juicio especial sumarísimo en el cual se resuelva una controversia en materia relativa a las pensiones, se activaría de esta forma al mismo y por ende la resolución se haría con mayor prontitud resultando efectivos los recursos correspondientes.

NECESIDAD DE QUE LA JUBILACION NO SEA MENOR AL SALARIO MINIMO LEGAL Y DE QUE VAYA AUMENTANDO CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL.

Es necesario referirnos al aspecto más importante dentro de la jubilación y que a manera de opinión, es de justicia el considerar de que, la jubilación nunca sea menor al salario mínimo y de que además vaya aumentando conforme al salario mínimo.

Ya que en la actualidad, las pensiones de vejez, -- así como la de jubilación, que en nuestro país se encuentran en pocos organismos establecidos, adolecen de varios defectos, pero entre ellos el más importante, consiste en otorgarles -- una cantidad tal que, se antoja ridículo pensar como van a vivir las personas que se encuentran pensionadas con una cantidad así.

Eato demuestra a todas luces que no se ha puesto la atención debida a la situación que guardan estos trabajadores máxime conociendo las circunstancias que existen en nuestro medio, donde la avaricia desmedida de los comerciantes provoca el alza de los precios, por no encontrar obstáculo alguno-

para detener sus abusos, situación que por no controlarse -- trae consigo un déficit económico y por ende la carestía de la vida.

Por ello, si no se hace nada para estabilizar el - comercio, obligando a los comerciantes a vender productos a un precio razonable, no vemos como un pensionado pueda adquirir los artículos considerados de primera necesidad con las simbólicas pensiones que reciben en la mayoría de los casos.

Así pues, mientras existe este juego de intereses - en el que aumentan los precios de los productos y en un porcentaje menor el salario mínimo, las pensiones quedan en -- las mismas condiciones en que se encontraban antes, salvo algunas excepciones, encontramos entonces una situación cada vez más desigual, para estos trabajadores ya retirados (jubilados).

Por lo que es de considerarse que, lo menos que se puede otorgar a un pensionado es una cantidad cuando menos -- equivalente al salario mínimo, que le sirva para llevar un - medio de vida decoroso.

Estableciendo también, una serie de normas para actualizar las pensiones de jubilación y de vejez, ya que el - importe de la pensión debe de estar en armonía con el costo de la vida en el instante en que sea concebida, y deben estar adaptadas a la evolución de dicho costo, mientras se perciban.

Es decir, que debe señalarse la relación entre el - nivel de vida de los jubilados, con el de la población activa para que los pensionistas puedan participar de las mejoras y beneficios del desarrollo económico.

CONCLUSIONES.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La jubilación es un derecho adquirido por el trabajador - que ha prestado sus servicios durante un tiempo determinado por la ley, a continuar percibiendo ya retirado de la empresa, los mismos beneficios generales de que disfrutaban los trabajadores que continúan dentro de la misma, como - una retribución equitativa por los servicios prestados.
- 2.- Este derecho debe de ser un beneficio que se conceda a to dos los trabajadores del país, por nuestra Constitución - Política Mexicana.
- 3.- Debe de establecerse y reglamentarse en la Ley Federal -- del Trabajo como un derecho de todo trabajador.
- 4.- Se deben de estipular en dicha Ley Laboral los recursos - que procedan para obtenerla, y los mismos deberán de tramitarse dentro del mismo ámbito laboral.
- 5.- Los juicios que se tramiten en materia de jubilaciones, - ante los tribunales del trabajo, deberán de ser de Procedimiento Especial.
- 6.- Obtener la creación de un sistema de Seguro Jubilatorio- que tenga por objeto garantizar la jubilación a todo tra bajador del país a los 30 años de antigüedad laboral inde pendentemente de las sucesivas empresas o Instituciones- en que haya servido.
- 7.- El monto de la jubilación deberá ser equivalente a los sa larios que haya disfrutado el trabajador durante el últi- mo año de labores, respetándosele las prestaciones econó-

micas y sociales conquistadas, (prima de antigüedad, aguinaldo, etc.), pero este nunca deberá de ser menor al salario mínimo vigente.

- 8.- Obtener prestaciones sociales que garanticen la recreación, el reposo, la rehabilitación y el aprovechamiento de las facultades creativas de jubilados (Clubes, albergues, talleres, etc.)
- 9.- Se debe de lograr el establecimiento de servicios médicos especializados en geriatría y gerontología en todas las Instituciones medicas que tienen obligación de dar servicio a los jubilados y pensionados.
- 10.-Luchar por reformas a las leyes para lograr el aumento de las jubilaciones y pensiones de acuerdo al costo de la vida y su incremento dinámico, o sea en la misma proporción y al mismo tiempo en que lo sean los salarios de los trabajadores en activo.
- 11.-Hacer acopio de la legislación internacional sobre materia de jubilación a efecto de estructurar la doctrina y los principios de derecho en que debe descansar nuestra petición hacia un régimen Nacional de Jubilaciones que proteja a todos los trabajadores del país.
- 12.-Tanto el gobierno como las centrales obreras deben de estudiar y elaborar las reformas necesarias a las leyes vigentes, para incluir tanto en la Constitución como en la Ley Federal del Trabajo, los cambios necesarios para lograr el propósito que se pretende con esta tesis.

B I B L I O G R A F I A .

- * IGNACIO OLVERA QUINTERO.-Algunos aspectos de la jubilación en el Derecho Mexicano, México, 1958.
- * LINA PEÑA GUMEZ.-La jubilación, Reseña Laboral, 2a., Vol. 1, número 6, México 1977.
- * MAURICE H. HAURIOU.-Precise Element-aire de Droit Administratif, Francia.
- * SCRICHE J.-Diccionario razonado de Legislación.
- * DICCIONARIO DE DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA.-España 1964.

L E G I S L A C I O N

LEY DEL I.S.S.S.T.E.

LEY DEL I.M.S.S.

LEY DEL I.S.S. F.A.M.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DEL D.F.

REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA DEL D.F.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

O T R O S

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

CONTRATO COLECTIVO DEL I.M.S.S.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPANIA DE LUZ Y --- FUERZA DEL CENTRO, S.A. y SUS ASOCIADOS.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMISION FEDERAL DE - ELECTRICIDAD.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS.

LOS ANCIANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EVOLUCION Y PLANIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION DE LOS ANCIANOS, NACIONES UNIDAS O.I.T., CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, 25o. PERIODO DE SESIONES, - 17 DE ENERO A 4 DE FEBRERO DE 1977, LOS ANCIANOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL. EVOLUCION Y PLANIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION DE LOS ANCIANOS. INFORME DE LA O.I.T. NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

INSTRUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1970.

NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL "EDAD DE JUBILACION Y DERECHO A PENSION" INFORME DE LA O.I.T., E/GN.6/394, 4 DE ENERO 1962. EN ESPECIAL CAP. I. ENVEJECIMIENTO-BIOLOGICO Y PSICOLOGICO.

RECOMENDACION NUM. 67, SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS - DE VIDA.